

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE CUENTAS PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE LA FALTA DE  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS DEL ORGANISMO  
EJECUTIVO**

**LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE CUENTAS PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE LA FALTA DE  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS DEL ORGANISMO  
EJECUTIVO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana

**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez

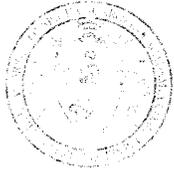
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

**SECRETARIO:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



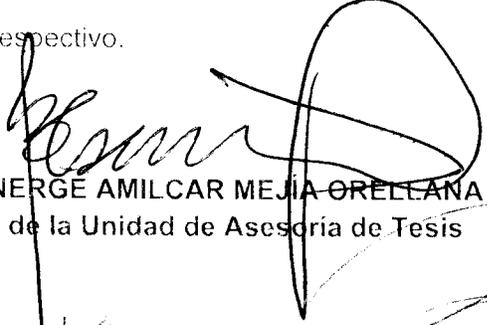
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO, con carné 200015600,  
 intitulado NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE LA FALTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS DEL  
ORGANISMO EJECUTIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

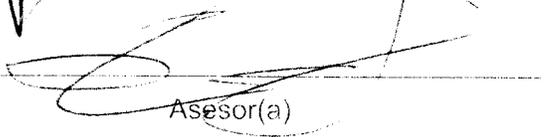
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21/4/14

  
 Asesor(a)



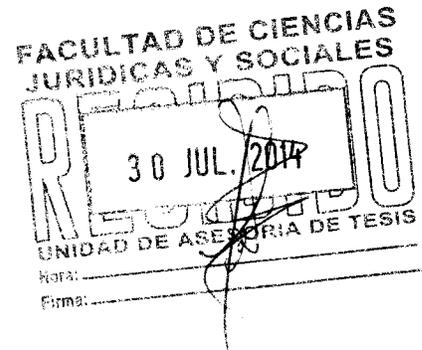
**BUFETE JURÍDICO**  
Lic. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
Abogado y Notario



Guatemala 29 de Julio 2014

Licenciado

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted en atención a providencia de esa dirección con fecha 20 de marzo 2014 donde se me indica que proceda a asesorar la Tesis del Bachiller LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO, con carné 200015600 intitulada; **“NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE LA FALTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS DEL ORGANISMO EJECUTIVO”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

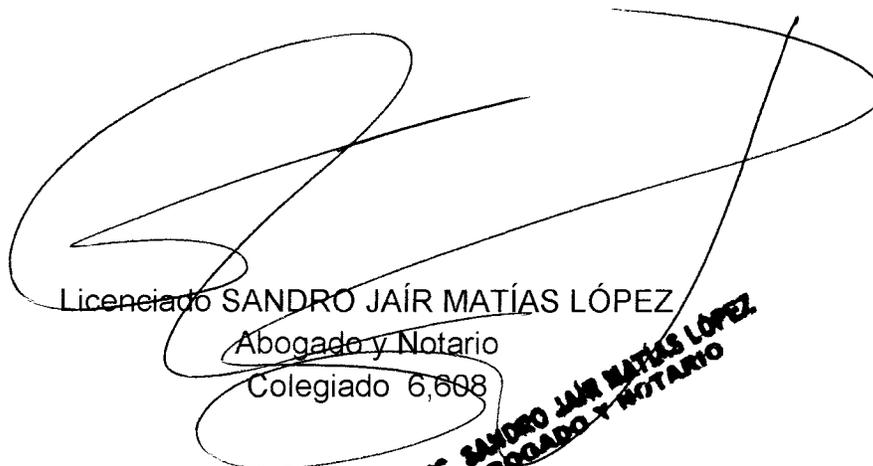
1) El trabajo de tesis fue presentado en capítulos ya elaborados en forma profesional y actual, el contenido científico y técnico de la tesis, contribuye en forma científica al plantear un problema social de actualidad; 2) la metodología y técnica de investigación utilizados, analítica, sintética e inductivamente, permiten una comprensión del trabajo; 3) La importancia de este tema es la prevención y sanción de las faltas o delitos en la administración pública; 4) el contenido y la forma científica del estudio y análisis realizados, tanto en las entrevistas, reportes presupuestarios y cuadro de leyes de derecho comparado interno presentados, muestran el interés para fundamentar el presente trabajo; 5) la contribución en forma científica, donde plantea el problema y la solución del mismo para sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria; 6) La conclusión discursiva, representa un valioso aporte del autor, para el derecho administrativo, derecho constitucional ; 7) La correcta bibliografía utilizada para realizar el presente trabajo, hace de la misma un material valioso de consulta.

Por lo que el autor ha estado apegado al tema y ha cumplido con los requisitos establecidos de forma y fondo, según lo establece el Artículo 31 del Normativo para la



elaboración de tesis. Por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación que ha realizado el Bachiller LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO; por constituir un valioso aporte académico. Hago del conocimiento que no existe vínculo ni soy pariente del Bachiller en ningún grado según la ley.

Sin otro particular me suscribo de usted como su deferente servidor.



Licenciado SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
Abogado y Notario  
Colegiado 6,608

**LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de octubre de 2014.

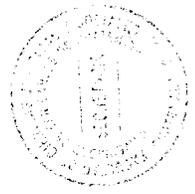
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS WERNER TABLAS MONTERROSO, titulado NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA SANCIONAR DRÁSTICAMENTE LA FALTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS DEL ORGANISMO EJECUTIVO. Artículos. 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Al Creador del universo y ser Supremo en el que creo y confío.
- A MIS PADRES:** Gracias por su sacrificio, amor y abnegación.
- A MI ESPOSA E HIJAS:** Por su apoyo incondicional, por ser mi fuente de inspiración y por su gran amor.
- A MIS HERMANOS:** Por sus consejos y el apoyo que me han brindado.
- A MI FAMILIA:** Por el cariño, y apoyo incondicional que me han brindado.
- A MIS PRIMAS:** Floridalma, Lila, Aura, Dora, Ninneth, Beatriz, Sandra, Norma, Carmen, Claudia.
- A MIS AMIGOS:** Roberto, Jefferson, Teddy, Hugo, Marcos, Oscar, Jenny, Silvita, Susana, Milagros y aquellos que ya partieron. Por grandes momentos y anécdotas vividas, gracias y que Dios les bendiga.
- A LOS PROFESIONALES:** Que me han brindado su conocimiento y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

El objetivo y desarrollo de la presente investigación se hace en forma cualitativa al plantear el tema de sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria en el Organismo Ejecutivo, la cual refleja la necesidad de cambiar la forma de actuar frente a la problemática existente del gobierno que actúa con impunidad, al mismo tiempo dar la pauta de un cambio que tienda a implementar las políticas nacientes y que exista una dependencia con carácter disciplinario que ejecute las normas sancionatorias en busca de un cambio de conciencia y conducta del funcionario público al frente de la administración dentro de las instituciones.

Fortalecer el derecho administrativo, con una entidad que tome la responsabilidad de las acciones de gobierno, que vele por la ejecución y el manejo adecuado de los ingresos y egresos del Estado y que a través de la misma entidad empiecen los verdaderos cambios que mejoren la vida económica de la nación, al mismo tiempo combatir la corrupción en los niveles más altos del gobierno, objetivo que la Contraloría General de Cuentas no puede cumplir por sí sola desde su ámbito de acción.

Siendo objeto de estudio la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se tuvo como sujetos de estudio; Unidad de integración y análisis global del presupuesto del Ministerio de Finanzas, Comisión de Probidad, del Congreso de la República de Guatemala y la Contraloría General de Cuentas.

Como parte de una sociedad tengo el deber de aportar algo positivo y considero que la creación de los diferentes decretos y acuerdos tendientes al combate de la corrupción e impunidad administrativa. Específicamente, deben ser administrados por una entidad que sea responsable ante todos los que integran la república de Guatemala, la existencia de diferentes comisiones es el resultado de divisionismo gubernamental y como consecuencia afecta negativamente la realidad nacional.



## HIPÓTESIS

En la elaboración de la hipótesis se utilizó la variable independiente al presentar La falta de ejecución del presupuesto general del Organismo Ejecutivo la cual afecta el desarrollo social del Estado y la variable dependiente corresponde a la falta de una entidad encargada de controlar la ejecución presupuestaria, lo que afecta con corrupción e ineficacia en la administración pública.

De igual forma el objeto de estudio, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que solo audita los gastos, como los sujetos de estudio; unidad de integración y análisis global del presupuesto del Ministerio de Finanzas, Comisión de Probidad del Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas. Entidades vinculadas al presupuesto general, utilizando la hipótesis científica de variable asociativa, atributiva universal limitada, principal.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis por medio de la entrevista que se realizó a diferentes instituciones formulando preguntas y por medio de las número seis, la ocho y la catorce, se obtuvo una respuesta concreta donde coincidieron con la respuesta. Se analizó la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en relación al desempeño del Estado ante la administración pública, buscando un solo objetivo con el uso del método científico estableciendo las variables tanto independientes como dependientes.

Para determinar el contexto se utilizó además de una serie de etapas ordenadas, el uso del método histórico, así como del modelo axiomático propuesto por Aristóteles y se generalizó usando el método deductivo todos los hechos observados a través del método inductivo, se logró determinar por medio de las etapas utilizadas para la ejecución presupuestaria la falta de una supervisión ejecutora para reforzar las acciones de la Contraloría General de Cuentas y observando de lo general a lo particular; el método de concordancia, debido a que se analizaron las entrevistas realizadas a las personas seleccionadas por su implicación en el tema en diferentes órganos institucionales.

Se utilizaron las técnicas de: a) Investigación documental, bibliográfica; b) Visitas a instituciones; c) Entrevistas con personas seleccionadas por su implicación en el tema de las entidades que se mencionan por lo que se considera un cien por ciento de representatividad las cuales validaron la hipótesis.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho administrativo en Guatemala.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	4
1.3. Conceptos universales.....	6
1.4. Definición legal.....	16
1.5. Función legal del derecho administrativo.....	18
1.6. La diferencia entre las sanciones administrativas y las sanciones penales en la legislación guatemalteca.....	22
1.7. Situación actual de la legislación administrativa.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Funciones de la Contraloría General de Cuentas.....	29
2.1. Estructura organizativa de la Contraloría General de Cuentas.....	35
2.2. La Contraloría General de Cuentas sus alcances y límites en la ejecución presupuestaria.....	39
2.3. Los funcionarios en nivel superior y su función en la estructura organizativa.....	40
2.4. El nivel de apoyo de la Contraloría General de Cuentas y las modificaciones del Artículo 37 de Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que se deben realizar para sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria de los ministerios del Organismo Ejecutivo.....	45

### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Historia del presupuesto general de la nación.....	49
3.1 Fundamento legal para la creación del presupuesto general de la nación.....	51
3.2. Fines del presupuesto general de la nación.....	54
3.3. Forma de integrar el presupuesto general de la nación.....	57
3.4. Los ingresos que integran el presupuesto general de la nación.....	59
3.5. Los egresos del presupuesto general de la nación.....	62
3.6. La ejecución del presupuesto general de la nación.....	64

### CAPÍTULO IV

4. Proyecto para modificar el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.....	69
4.1 Objeto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.....	71
4.1.2 la obligación moral del Artículo 37 ante el bien común.....	72
4.1.3 Propuesta de modificación del Artículo 37.....	77
4.2 aplicación del Artículo 37 ante la realidad nacional.....	85

### CAPÍTULO V

5. Propuesta de iniciativa de ley para la creación de la superintendencia de ejecución del presupuesto .....	87
5.1 Disposiciones generales.....	88
5.1.2 Organización y ejecución de funciones.....	89
5.1.3 Problemas nacionales por falta de una superintendencia de ejecución presupuestaria.....	91
5.2 Ley propuesta.....	94
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>155</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad se vislumbra una posibilidad de combatir la corrupción que desde sus orígenes ha sido como un virus que se ha propagado tanto en el sector público como en el privado, aun con la existencia de sujetos de control que en la actualidad ya son decadentes y obsoletos que no han podido hacerle frente a este mal. En consideración de un cambio y una nueva forma de combatir este delito, se presenta la creación de una entidad que sea la encargada de manejar toda la legislación penal y administrativa que vincule todos los organismos del Estado y ejerza una supervisión tanto de actos como de procedimientos en la ejecución presupuestaria la cual es objeto de corrupción.

La modificación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas para sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria, fue el objetivo de la presente investigación y se considera alcanzado de acuerdo a la concordancia de las respuestas de diferentes instituciones involucradas.

La hipótesis planteada; la falta de un órgano encargado que supervise las acciones de la ejecución del presupuesto asignado a cada institución, se logro comprobar en definitiva al ser planteada la necesidad de un órgano que supervise y de la misma forma se logro el consenso de los seleccionados para la entrevista.

Cabe mencionar los términos importantes como derecho administrativo, funcionario y empleado público, sanción administrativa, sanción penal, tributo, presupuesto,



ejecución presupuestaria, Iniciativa de ley, Superintendencia de Ejecución Presupuestaria,

En el capítulo I, se toma el tema del derecho administrativo y las sanciones administrativas y penales, como punto de partida hacia donde se quiere llegar; en el capítulo II, los órganos de control específicamente la Contraloría General de Cuentas, y sus limitaciones para auditar en el Organismo Ejecutivo; en el capítulo III, reseña histórica del Presupuesto General de la Nación, los ingresos y egresos; en el capítulo IV, se manifiesta la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para dar paso a la creación de una entidad que audite la ejecución presupuestaria; por último el capítulo V, la iniciativa de Ley, para la creación de un órgano encargado de supervisar las acciones y la ejecución presupuestaria, que incluye el origen y manejo de los ingresos y la ejecución de los egresos.

Se utilizaron las técnicas de: Investigación documental, bibliográfica; Visitas a instituciones; Entrevistas con personas seleccionadas por su implicación en el tema de las entidades que se mencionan.

Con el presente trabajo se espera poder contribuir a la consolidación de la democracia a través del Estado de Derecho y las nuevas oportunidades de la política actual.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho administrativo en Guatemala

#### 1.1 Generalidades

El derecho administrativo, “es el conjunto de normas, principios, conceptos e Instituciones de derecho público interno, que regula la organización y la actividad de la administración pública y las relaciones que se dan entre la administración, los particulares y las relaciones inter orgánicas”<sup>1</sup>.

El derecho administrativo, es una rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de principios, doctrinas, y normas que regulan actividades directas e indirectas dentro de la administración pública y está sujeta al órgano del poder ejecutivo. El derecho administrativo regula la organización, control y funcionamiento de la cosa pública; las relaciones con los particulares, las actividades estatales y los servicios públicos a fin de lograr y satisfacer el interés público. Por lo tanto la finalidad del derecho administrativo es que se cumpla con la administración pública

El derecho administrativo en la actualidad es de suma importancia para regular la actividad de la administración pública, siendo parte esencial del aparato estatal. El derecho administrativo es el encargado de mantener la acción y orden dentro de una

---

<sup>1</sup> Castillo Gonzales, Jorge Mario. Derecho administrativo. Pág.1-5



función estado sociedad y responsable de la estabilidad y continuidad jurídica a través de la aplicación de los valores constitucionales. De acuerdo al desarrollo del Estado y a los cambios políticos que se presentan cada día, será necesario cambiar el concepto del derecho administrativo, el cual deberá apegarse a las exigencias de la administración pública, de acuerdo a la cambiante política transitoria que debe ajustarse a normas más estrictas y a una realidad más corrupta dentro de la administración pública.

En el presente, se debe fortalecer el derecho administrativo, el cual sujeta todo el andamiaje estatal, pero nada más se puede pensar porque llevarlo a la práctica es muy complicado cuando el derecho administrativo está politizado. Para lograrlo el Estado debe cambiar y empezar a despolitizar la administración pública.

## Administración pública regional y local en Guatemala

### a) Regionalización

De conformidad con el artículo tercero, del Decreto 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, ley preliminar de regionalización, se crearon ocho regiones con el fin de sectorizar la administración pública, quedando conformadas de la siguiente manera:

- I) Región metropolitana integrada por el departamento de Guatemala.
- II) Región norte: Alta y Baja Verapaz.



- III) Región nororiente: Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso.
- IV) Región suroriente: Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.
- V) Región central: Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- VI) Región suroccidente: San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán,  
Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- VII) Región noroccidente: Huehuetenango y Quiche.
- VIII) Región Petén, integrada por el Petén.

b) Descentralización y Desconcentración de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala

La descentralización puede entenderse como el proceso que el Estado realiza para transferir parte de su capacidad de decisión a instancias menores, ubicadas estratégicamente en diferentes partes del territorio nacional, siendo el objetivo de la descentralización la incorporación de la población a procesos de desarrollo de acuerdo al lugar geográfico que ocupan.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, que contiene diversas normas encaminadas a obtener la descentralización de la administración pública, establece que la división administrativa del país deberá hacerse en: regiones, departamentos y municipios.



## 1.2. Antecedentes históricos

La evolución histórica de la administración pública; la exposición que se haga acerca de su desarrollo a lo largo de la historia, desde las más remotas sociedades donde ya se daban indicios de una administración pública, primero para regular la distribución de los satisfactores que poseían los grupos humanos, y después con fines tributarios, tanto para el señor feudal como para las monarquías en su caso.

Con el surgimiento y la expansión de los grandes imperios de la antigüedad, experimenta un salto cualitativo y cuantitativo, a efecto de adaptarse al manejo de las riquezas obtenidas mediante la guerra. “Citando a Ornar Guerrero, los primeros escritos acerca de la administración pública los aporta la India entre los siglos VI a IV, ac; a partir de entonces se pueden reseñar la cosa que hace el autor citado, los estudios que siguieron a instituciones públicas, encargadas de las funciones o actividades administrativas de las sociedades políticamente estructuradas y siempre cambiantes”<sup>2</sup>.

Así, los entes de la administración existen, se modifican, se adaptan al apogeo de la Roma imperial. Este mismo proceso de cambio y adaptación se repite en la alta Edad Media, con la baja Edad Media, en el surgimiento del estado moderno en el Siglo XV, y en el nuevo régimen surgido a raíz de la Revolución francesa (1789). Dinámica que, por otra parte, se mantiene en nuestros días y que también, se dio en otras

---

<sup>2</sup> Martínez Morales, Rafael I. Derecho burocrático. (t) 5. Pág.5



sociedades políticas no occidentales las civilizaciones americanas anteriores al siglo IV, Por lo que los estudiosos de la materia, como los que menciona Martínez: Turgot (siglo XVIII), Bonrún (1772), Tocqueville (fines del siglo 'VII), Carlos von Stillin (1757-1831), Oliván (siglo XIX) posada de Herrera (siglo XIX), Otto Mayer(a fines del XIX); Luis de la Rosa y Francisco Bulnes en México (siglo XIX), y los contemporáneos Max Weber y Morstein Marx<sup>3</sup>.

Problemática de la administración pública moderna. Citando a Martínez comenta que Manuel M. Díez afirma: "La administración es tan abigarrada, tan diversa en su forma y contenido que solamente se puede aceptar una noción negativa: el hecho de no ser legislación ni ser justicia. Manuel M Díaz, dice que existen dos puntos de vista o criterios a los que se acude para establecer la naturaleza o materia que integra a la administración pública, los cuales denomina orgánico, y dinámico o funcional, respectivamente"<sup>4</sup>.

Orgánico: El objeto de la ciencia de la administración está conformada por todos los entes que dependen del poder ejecutivo; ya sea que tal vinculación sea real o formal siendo estas las secretarías, órganos descentralizados, comisiones, empresas públicas.

Dinámico o funcional: La materia de la ciencia de la administración está constituida por aquellas acciones del poder público, cuya naturaleza sea materialmente administrativa.

---

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.



Esto es, el objeto por estudiar es el que hacer estatal que se realiza de forma de función administrativa de cometidos o actividad administrativa.

### **1.3. Conceptos universales**

En el derecho administrativo existen acepciones generales y universales que son de uso propios en nuestro derecho administrativo y legislativo, para el punto que se está tocando lo veremos en el ámbito administrativo.

#### **Abuso de poder**

“Es la actuación que solo un servidor público puede efectuar en ejercicio de su competencia, rebasando los límites que el orden jurídico le fija para el ejercicio de la función pública a su cargo; con ello se cae en total arbitrariedad e ilegalidad”<sup>5</sup>.

#### **Acta administrativa**

Es el medio por el cual el sector público deja constancia por escrito de las malas actuaciones del servidor público y elevan a la administración a efecto de sentar prueba determinada de hechos o actos que pueden trascender a la relación laboral.

---

<sup>5</sup> Ibid.



## **Actividad**

Es la acción que denotan los servidores públicos, que producen actos administrativos.

## **Acto administrativo**

Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar, o extinguir actuaciones jurídicas subjetivas.

## **Acuerdo**

Es el consentimiento entre dos o más personas en el tratamiento o interpretación que ha de darse a algún asunto; pacto, convenio, tratado, deliberar y resolver acerca de un determinado planteamiento. En derecho administrativo se entiende:

- a) La decisión de un servidor publico
- b) El acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios
- c) La resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto.



## **Administrado**

“Es el particular o gobernado que está sujeto al Estado a través de las relaciones con los órganos del poder ejecutivo”<sup>6</sup>.

## **Administración pública**

Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos y resolver las reclamaciones que la ley le manda. Sus elementos son:

- a) Organizaciones
- b) Coordinaciones
- c) Finalidad
- d) Objetivo
- e) Método operativo
- f) Planificación
- g) Control
- h) Evaluación

---

<sup>6</sup> Martínez Morales, Rafael I. Derecho administrativo, (t) 3 Pág.4



## **Administración consultiva o de asesoría**

Son órganos que sirven para aconsejar o asesorar al órgano que ejecuta, sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones que tomará quién tiene o ejerce la competencia administrativa. Esta asesoría se hace a través de la simple opinión o del dictamen. Por ejemplo: Los concejos técnicos de asesoría de los Ministros de Estado.

## **Asignación**

Según Martínez, María Becerra Gonzales, "dice que la asignación es el acto administrativo por el cual se incorpora al patrimonio de las entidades los derechos para explotar sustancias en zonas determinadas"<sup>7</sup>.

## **Atribuciones del Estado**

Son los grandes rubros de la actividad social que el estado se reserva o atribuye para la realizarlos el mismo. Erróneamente se usa para designar las facultades de los servidores públicos o la competencia de algún órgano gubernamental.

---

<sup>7</sup>Ibíd.



## **Autoridad**

Persona revestida de algún poder, mando o magistratura, que tiene potestad de mando frente a los administrados o intervenidos dentro del organismo público.

## **Centralización administrativa**

Es la forma en que se relacionan los órganos administrativos con el titular del Poder Ejecutivo; Centralización es la concentración del poder ejecutivo que jerárquicamente se establece en forma descendente en el Organigrama refiere.

## **Descentralización administrativa**

“Son los órganos del Estado que actúan administrados por el titular del poder ejecutivo pero están no están sujetos al organigrama jerárquico en forma vertical pero aparecen como órganos de control”<sup>8</sup>.

## **Circular**

Documento de orden interno por el cual se transmiten orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria desde un centro de órdenes,

---

<sup>8</sup> Ibíd.



instrucciones escritas dirigidas en igual termino a una o varias personas por el funcionario superior a los subordinados.

### **Control constitucional**

El que ejerce la Corte de Constitucionalidad. “Este organismo es creado en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 30 de mayo de 1985, y vigente desde el 14 de enero de 1986, como un tribunal permanente de jurisdicción privativa y la función esencial de este alto organismo es la defender el orden constitucional y la misma Constitución la dota de absoluta independencia de los demás Organismos del Estado, asimismo le otorga independencia económica”<sup>9</sup>.

La Corte de Constitucionalidad se encuentra regulada dentro del Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Competencia**

Según Recaredo Fernández de Velasco, “Es la facultad que tiene un órgano de actuar porque la ley le signa determinado asunto”.

---

<sup>9</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho administrativo II, Pág. 97.



## **Contencioso**

Es la facultada que tienen los órganos de poder del Ejecutivo para resolver conflictos entre los gobernados y la propia administración pública.

## **Control interno**

El que se realiza internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, el ministro sobre sus directores. Dentro de los distintos medios de control con que cuenta la administración pública.

## **Control directo**

El que se ejerce por medio de los particulares sobre los actos de la administración pública a través de los recursos administrativos.

## **Control judicial**

El que se ejerce ante los tribunales de justicia. Es el medio de ejecución de control de los órganos administrativos. Ejemplo: El recurso de lo contencioso administrativo.



## **Control del gasto público**

Está a cargo de la Contraloría General de Cuentas, la cual es una institución técnica, descentralizada, con funciones de fiscalización y ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

## **Corrupción**

La corrupción no existe como ilícita en el ordenamiento Jurídico si no al darse este ante un delito o bien frente a otro tipo de responsabilidad como en el cohecho, tráfico de influencias, extorción, ejercicio indebido de servidor público, soborno, concusión, enriquecimiento ilícito, uso indebido de atribuciones y facultades, abuso de autoridad. Jurídicamente. (Ver anexo 8. Pág. 153 Ley Anticorrupción.)

## **Decreto**

“Vocablo latín, significa, decidir, determinar, distinguir (B.D.E.J Corominas). Es una orden girada por una autoridad dirigida a un gobernado, es decir una resolución de un órgano público para un caso concreto. Son decisiones gubernamentales emitidas para casos particulares, los cuales por su importancia deben ser públicos. Existen tres clase de decretos; administrativos, legislativos, judiciales”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Martínez Morales, Rafael I. Derecho burocrático, (t) 3.Pág.4



La diferencia entre la ley y el decreto es que la ley regula situaciones de forma general y el decreto lo hacen en forma concreta y particular. El decreto está supeditado a la ley. El decreto es un acto administrativo y la ley es un acto legislativo.

### **Dictamen**

Es un estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado, realizado por una persona experta en una o varias materias. Su naturaleza jurídica no es un acto administrativo porque no surte efectos jurídicos, la que produce los efectos jurídicos es la resolución final y firme; los dictámenes pueden ser: Jurídicos o técnicos.

### **Facultativo**

Es aquel en el cual el administrador queda en libertad de pedirlo, la ley no lo obliga y no se da resolución final.

### **Funcionario público**

Persona que desempeña una función pública permanente que forma parte del engranaje o sistema administrativo del estado, en cualquiera de sus demarcaciones territoriales, consagrando al servicio público su actividad profesional mediante remuneración percibida con cargo al erario público.



## **Obligatorio**

En éste, la ley obliga a que el administrador requiera el dictamen, pero no obliga que en la decisión se tome obligadamente el contenido del mismo. Ej. Antes de resolver un recurso administrativo la ley obliga a dar audiencia al Ministerio Público, pero no es determinante la resolución final del dictamen.

## **Planificación**

Implica ver hacia el futuro, hacer estudio con todos los métodos y técnicas de las necesidades y las soluciones a esas necesidades. Es en general la planificación, establecer las necesidades y las soluciones para cubrir las necesidades.

## **Responsabilidad de los funcionarios**

Es la obligación de pagar las consecuencias de un acto o responder por la conducta propia de actos indebidos o ilícitos según lo establezcan las leyes. (Ver anexo 8.Pág.152)



## Vinculante

En este la ley obliga a pedir el dictamen al órgano consultivo y que se base la resolución o acto administrativo en el dictamen. No existe en Guatemala. Sólo el facultativo y el obligatorio.

### 1.4. Definición legal

*“Juzgo razonable el criterio de que, cuando se defina el derecho administrativo, se prescinda de definir simultáneamente la función administrativa. Se trata de conceptos distintos, que deben analizarse separadamente, y cuyo tratamiento conjunto sólo tiende a complicar las cosas, en virtud de las discrepancias que existen acerca de lo que ha de entenderse por función administrativa”<sup>11</sup>*

### Función Administrativa

“Es la manera como el Estado va a cumplir sus cometidos o atribuciones, no debe confundirse con atribuciones, cometidos, competencia o facultada ni emplearse como sinónimos de este vocablo”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Marienhoff, Miguel S. Tratado de derecho administrativo. Pág.143.

<sup>12</sup> Martínez Morales, Rafael I. Derecho administrativo.(t) 3. Pág.4



## Derecho administrativo

Si bien la administración surge en la primera sociedad política, el derecho administrativo como conjunto de normas o disciplinas que estudia estos, es relativamente nuevo. Cuya breve evolución ha ido pareja al crecimiento del Poder Ejecutivo y al incremento de la actividad de este y ha acompañado al poder público en su tránsito de estado policía al Estado de Derecho.

Según Rafael Martínez; “Orlando, Meucci, Meyer, Gerber y otros mencionan que, la ciencia del derecho administrativo tiene por objeto el estudio de las reglas jurídicas relacionadas con la acción administrativa del estado; El estudio de la regulación normativa de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones”<sup>13</sup>.

Entonces se comprende que si de la función administrativa se van a cumplir cometidos o atribuciones que son únicos del Organismo Ejecutivo, el derecho administrativo es el objeto de la forma como se van a realizar estos cometidos o atribuciones a través del medio que se debe seguir y es por la norma tanto ordinaria como reglamentaria que dictan los lineamiento específicos para cada institución administrada.

---

<sup>13</sup>Martínez Morales, Rafael I. Derecho burocrático. (t) 5. Pág.3



## **1.5. Función legal del derecho administrativo**

### **Ámbito jurídico**

El área de operación del derecho administrativo está debidamente estructurada en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual regula el ordenamiento jurídico situándose en la pirámide jerárquica en el primer lugar, del Estado y la división de poderes en sus organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y otras entidades administrativas descentralizadas y autónomas, que da la estructura y el funcionamiento de los mismo, contando también con otros organismos del Estado, que la Constitución Política de la República de Guatemala regula como órganos de control interno, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, también se cuenta con la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ministerio Público, Superintendencia de Administración Tributaria etc.. Seguidamente están las leyes ordinarias siendo de gran importancia y resultan fuentes del derecho administrativo, por encontrarse enmarcadas en la competencia administrativa.

La ley orgánica, es la que se encarga de la creación de órganos administrativos y crea la competencia del mismo. El reglamento también es otra fuente, porque, en él se enmarcan los procedimientos los cuales rigen el actuar de la administración pública.

Los convenios y tratados Internacionales influyen en la regulación de las funciones que desarrolla la administración pública. La administración pública debe someterse estrictamente en toda su actuación a los principios básicos que se preceptúan en la



Constitución Política de la República de Guatemala, apegándose a la ley siendo estos;  
El principio de legalidad y principio de juridicidad. Los órganos administrativos deben limitar su actuar dentro de lo que la ley les permite, en ningún momento deben ser arbitrarios.

La creación de los órganos administrativos busca el bienestar común y para ello se valen de la utilización del servicio público.

### **Competencia**

Es la función y atribución que la ley otorga a los órganos administrativos, a través de la ley orgánica y la ley reglamentaria, donde se especifica claramente que área de la administración va a desarrollar, como la va a desarrollar y hasta donde podrá actuar.

### **Estructura**

Jerárquicamente, La Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al órgano administrativo a través de una ley orgánica que regula las funciones propias de cada dependencia, la cual describe la estructura organizacional y le confiere la competencia para actuar.



## **Procedimiento**

Para poder funcionar el órgano administrativo debe ser regulado por un reglamento de procedimientos administrativos, que le indique como será el desarrollo de su actividad como servicio público, la naturaleza jurídica del reglamento es estrictamente de administración que procede del Organismo Ejecutivo y no del Legislativo.

## **Control**

Es necesario que el Estado sea sometido al control administrativo de los servicios públicos. Control, es una serie de recursos administrativos y procesos judiciales que son ejercidos por los particulares, para actuar frente a la administración pública cuando se afecte los intereses y derechos de los administrados.

## **Recursos financieros**

Es todo lo que el Estado puede recaudar a través de los impuestos, arbitrios, tasas, para cumplir con la administración pública y lograr la finalidad del Estado mismo.

## **Actividad legislativa**

Es la actividad que es exclusiva del Organismo Legislativo, donde se desarrollan todas las leyes y decretos, que están destinadas tanto a la regulación de la actividad



ciudadana y beneficio de la población.

### **Actividad judicial**

El Organismo Judicial, es el que ejercer la función de impartir justicia y el único con jurisdicción dentro del estado. La independencia de poderes es una garantía constitucional, por lo tanto cada organismo goza de la supremacía de sus funciones sin la interferencia de otros órganos, su espíritu está basado en el principio de legalidad y el principio de juridicidad.

### **Ámbito político de la administración pública**

La administración pública definitivamente es de carácter político, por lo tanto se desarrolla desde el campo político, dada su naturaleza política el beneficio de la administración pública debiera ser para la mayoría de la población, sin embargo, existen beneficio para sectores económicamente poderosos que utilizan la política para su propio beneficio.

“Se puede inferir que con todo el andamiaje jurídico y estructural que la administración pública, dotada del campo filosófico e ideológico, enmarcado dentro de las leyes, debe aplicarlos políticamente para llevar a cabo la finalidad última que es el bienestar general o bien común, que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>[www.estuderecho@gmail.com/Fin del derecho administrativo II](http://www.estuderecho@gmail.com/Fin%20del%20derecho%20administrativo%20II).



## **1.6. La diferencia entre las sanciones administrativas y las sanciones penales en la legislación guatemalteca**

### **Derecho penal y derecho administrativo**

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se da la dualidad del ius puniendi del Estado. Se puede manifestar por la vía judicial que deriva en una pena o por la vía administrativa que es sancionadora.

El ordenamiento jurídico establecido no constituye un proceso de buenas intenciones, tampoco es un conjunto de sugerencia, son normas imperativas y vinculantes que en algunos casos prohíben estrictamente acciones y en otros dan libertad de ejercer algún derecho. En este sentido, el ordenamiento prevé los mecanismos para los casos de incumplimiento de la norma, esos mecanismos establecen las sanciones o las penas. Conceptos que se derivan tanto de la responsabilidad como del acto ilícito jurídico. “Será imprescindible que se infrinja la norma jurídica, anti juridicidad, para que pueda imponer la sanción. Y para que ésta se imponga, tiene que haber un sujeto responsable de tal incumplimiento”<sup>15</sup>.

Las sanciones administrativas no pueden privar de libertad, las penales sí. Las sanciones administrativas se imponen por un procedimiento administrativo y las penales por uno penal. Los órganos que imponen unas y otras son distintos en cuanto

---

<sup>15</sup> <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/introduccion.html#sthash.LZ9sKy98.dpuf>



a estructura y ha principios que informan su actuación. La multa como sanción administrativa es a tanto alzado, la multa como sanción penal es proporcional o por días/multa. El impago de la multa administrativa no da lugar a privación de libertad, el impago de la multa penal sí. La multa penal puede ser sustituida por trabajos en beneficio de la comunidad. El término sanción se utiliza en el ámbito jurídico con dos significados:

En un sentido técnico, propio del derecho constitucional, se denomina sanción al acto con el que el Rey perfecciona la ley, manifestando su acuerdo con el contenido del texto y su voluntad de que integre el ordenamiento jurídico. “Sancionar una ley significa desde este punto de vista reconocerla válida en el plano del derecho, productora de efectos jurídicos”<sup>16</sup>.

En un sentido menos técnico y más general y difuso, se entiende por sanción el hecho de castigar, “infligir mal a quien no ha actuado conforme a la regla”<sup>17</sup>.

Sancionar es un mecanismo del ordenamiento jurídico que se incorporan a la estructura para evitar la posibilidad de incumplimiento de norma jurídica actuando en forma represiva para mantener el ordenamiento jurídico establecido. La sanción solo se da como efecto secundario derivado de un efecto primario que violenta la norma jurídica. La sanción es, pues, un efecto no deseado, en el sentido de que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico.

---

<sup>16</sup><http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-sancinjurdica.html#sthash.1NmTIFBQ.dpuf>

<sup>17</sup> *Ibíd.*



La sanción jurídica se caracteriza por haber llegado al grado de institucionalización lo que da un valor a la seguridad jurídica del Estado de Derecho, es imprescindible que las sanciones impuestas se hagan públicas dando a conocer bajo qué condiciones se imponen las sanciones administrativas. Para comprender mejor hay que diferenciar entre la coacción y la sanción jurídica. La coacción es la aplicación de la fuerza física por parte de la organización social, como recurso para hacer valer una sanción jurídica penal, pero no pueden identificarse ambos pues hay muchas actuaciones jurídicas de carácter coactivo que no tienen ningún carácter sancionador. Así, por ejemplo, el internamiento a la fuerza de un loco furioso en un centro de salud no es ninguna sanción. Conforme al carácter de ultima ratio del derecho penal, es obvio que éste se ocupa de las infracciones más graves por consiguiente, de toda la gama de sanciones, la única específica del derecho penal es la privación de libertad, bien como sanción directa, bien como subsidiaria en caso de impago de multa.

En las demás, la administración puede hacer un uso ilimitado de ellas. Lo único que cabe esperar ante este desmesurado poder sancionatorio es que también aquí rijan los mismos principios y garantías que rigen en la imposición de las sanciones penales. La ausencia de una ley general reguladora del poder sancionatorio como pudiera ser la Ley viene siendo suplida por el Tribunal de Cuentas, debiera existir una Ley específica que se denominara Ley Sancionatoria Penal Administrativa, que regule toda la administración pública, con el objeto de limitar el uso de reglamentos internos en cada dependencia, por consiguiente es importante destacar la preeminencia de las



obligaciones y responsabilidad, de los funcionarios y empleados públicos frente a la sociedad objeto y razón de la función pública y dar el verdadero sentido a la sanción.

Además de enmarcar todas aquellas acciones que regula el código penal, es necesario que tanto los funcionarios y empelados públicos en general puedan ser sometidos a sanciones no solo administrativas, sino que también a la sanción penal.

### **Sanciones administrativa**

Las sanciones administrativas, en el presente estudio, se dan en torno a la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a sus funciones de auditoría, según el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. (Ver Anexo 1 y 8, Pág. 130 y 152). De la Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas se desprende el Artículo 41. Cobro y destino de multas impuestas. La Contraloría General de Cuentas podrá promover los procesos de cobro por la vía económico coactivo de las multas establecidas en esta Ley, sirviendo de título ejecutivo, la certificación de la resolución *en la que conste la multa impuesta. Para la tramitación del procedimiento Económico Coactivo*, se aplicará en lo pertinente, lo establecido en el Decreto Número 1,126 del Congreso de la República, el Código Tributario y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial. Los recursos provenientes del cobro de multas constituyen fondos privativos de la Contraloría General de Cuentas. La razón de la sanción administrativa tiene funcionalidad financiera, por ser parte de los fondos privativos de la contraloría.



## **Sanciones penales**

A diferencia de la sanción administrativa, algunos casos de condena, lleva aparejada una multa pecuniaria, y además una inhabilitación especial o absoluta de funciones en la administración pública. De los artículos del Código Penal están regulados en; Artículo 28, 56, 57, 58, 107, 108, 274a, 274f, 407g, y el Capítulo II De los delitos cometidos por funcionarios o empleados público, del Artículo 418 al 469. (Ver Anexo 2 y 8, Págs. 131 y 153).

Queda claro que estas sanciones penales, son para funcionarios y empleados de la administración pública, pero que pasa con la responsabilidad del Estado, donde el funcionario público es el garante de la obligación ante la sociedad.

Qué pasa con la responsabilidad donde el funcionario público, al no ejecutar el presupuesto que se le asignó, cae en responsabilidades mayores, porque los recursos fueron puestos a su disposición para el bienestar, seguridad, educación, justicia, al no cumplir con su función no se cumple con lo establecido en el Artículo dos de la Constitución Política de la República. El funcionario público tiene responsabilidad (ver anexo 4, pregunta 11. Pág. 137), en todos los casos la responsabilidad es civil y penal al no cumplir con este mandato, porque afecta las bases del Estado. “En la sección de opinión de los lectores de Prensa Libre, año LXIII, página 19 del día primero de julio



2014, aparece un título que se refiere a este tema, Ingovernabilidad<sup>18</sup>. (Ver anexo 3, Pág. 135)

### **1.7 Situación actual de la legislación administrativa**

La República de Guatemala, es un país con libertades civiles que respeta los derechos humanos, las leyes internas y los convenios suscritos con otras naciones. Dentro de su ordenamiento interno están los poderes del estado como es el Organismo Legislativo; que tiene la función de emitir las leyes que sean necesarias para regular el desarrollo de las actividades económicas, administrativas y la conducta de sus ciudadanos, además emite leyes respecto a todas las actividades tributarias, fiscales y vela por el cumplimiento de las normas.

El Organismo Ejecutivo; es otro poder del Estado y es el encargado de toda la administración pública, en el descansa la responsabilidad de la seguridad e integridad de los individuos que conforman el Estado, para poder cumplir con su misión se vale de diversos ministerios que se organizan para cumplir las diferentes responsabilidades, tanto económicas como administrativas.

El Organismo Judicial; Es otro administrador pero en su caso administra justicia, es el responsable de practicar las normas que emite el congreso de la república y goza de

---

<sup>18</sup>Prensa Libre. Sección opinión de los lectores. Ingovernabilidad. año LXIII, Guatemala. Pág. 19



independencia en sus acciones al igual que los otros dos Órganos. Juntos los tres órganos forman un Estado soberano libre e independiente. (Ver a anexo 3, Pág. 135).

Como Estado, forma parte de organizaciones internacionales que integran otros estados, como la Organización de Estados Americanos, Organización de Naciones Unidas. Parlamento Centro Americano y económicamente también integra organizaciones regionales como el SIECA. En ejercicio del Estado de Derecho, Guatemala internamente está integrada con normas reguladoras de la conducta del individuo, normas que pertenecen al derecho penal, también es respetuosa de los derechos a la propiedad privada, la cual es regulada por el derecho civil, así mismo la imposición de los impuestos, con los cuales funciona el estado y cumple con sus obligaciones, corresponde al derecho tributario, cada acción de la administración pública también está regulada en el derecho administrativo.

En Guatemala, en el presente se puede decir que se vive con la libertad que las leyes permiten y las leyes que los ciudadanos respetan. Pero dentro de todas estas leyes aun hacen falta normas reglamentarias que regulen aun mejor la administración pública.



## CAPÍTULO II

### 2. Funciones de la Contraloría General de Cuentas

#### Definición

“La auditoría gubernamental es la herramienta principal para el ejercicio del control externo gubernamental, la cual se lleva a cabo con base en las normas de auditoría gubernamental emitidas y aprobadas por la Contraloría General de Cuentas para tal fin. La auditoría gubernamental, desde un enfoque sistémico, está constituida por las políticas, normas, metodologías y procedimientos, que emita el Contralor General para orientar y guiar la práctica de auditorías a las diferentes entidades sujetas a control, según el artículo 2 del Decreto Número 31-2002. La auditoría gubernamental puede definirse como un examen profesional, objetivo, independiente, sistemático, constructivo y selectivo de evidencias sobre la gestión de las entidades y personas que recaudan y manejan recursos públicos, con el objeto de determinar la razonabilidad de la información financiera y presupuestal que respalda dicha gestión y si la misma se ha realizado bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad, incluyendo el grado de cumplimiento de objetivos y metas”<sup>19</sup>.

La Contraloría General de Cuentas a través de estos lineamientos constituidos y especificados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley

---

<sup>19</sup> Contraloría General de Cuentas. Manual de organización (t) I, Pág. 2.



Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, contiene un manual de procedimientos de auditorías, donde claramente enmarca tanto las funciones facultativas como las operativas inherentes a su función administrativa, cabe destacar que dentro de su misión está verificar si las dependencias del estado, ministerios del Organismo Ejecutivos, actúan con probidad, transparencia y el cumplimiento de objetivos y metas en la ejecución del presupuesto asignado anualmente.

La Contraloría General de Cuentas, se fundamenta en una serie de principios que rigen su actuar siendo estos; lealtad, integridad, confidencialidad, excelencia, probidad, actitud de servicio, aptitud de servicio, disciplina, transparencia, objetividad e imparcialidad; tomando todos estos principios como sus herramientas básicas para desarrollar su actividad fiscalizadora, se puede comprender que es una institución que tiene toda la responsabilidad del actuar del servidor y funcionario público y por lo tanto debe alcanzar la optimización de su función de igual manera en su Misión como en su Visión Institucional. 1. MISION "Realizar la función fiscalizadora en forma externa de los recursos públicos, fortaleciendo probidad administrativa y la transparencia de la gestión financiera del estado."<sup>20</sup> 2. VISIÓN "Ser reconocida por el cumplimiento de sus funciones constitucionales, realizándolas con honestidad y transparencia."<sup>21</sup>

El auditor gubernamental bajo el fundamento legal del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, goza de total independencia para la ejecución de

---

<sup>20</sup> Contraloría General de Cuentas. Brochure.

<sup>21</sup> Ób. Cit.



sus funciones, y de la misma manera es responsable de su función y su conducta. Por lo que es el profesional que posee entrenamiento y experiencia en los campos de contabilidad y auditoría y que en representación del órgano superior de control, efectúa el control externo gubernamental en las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Las cualidades personales y las responsabilidades del auditor gubernamental son similares a aquellas aplicables a los auditores del sector privado. Sin embargo, la responsabilidad pública alcanza al auditor gubernamental por la naturaleza de su función. En este sentido, el auditor gubernamental no solo es responsable ante la entidad a la que presta servicios, en este caso la Contraloría General de Cuentas, sino que su responsabilidad se extiende a la sociedad civil, que espera acciones efectivas, eficientes y honestas, por parte de quienes según el mandato de la Ley están llamados a verificar la transparencia y corrección en el manejo de los recursos públicos.

Para realizar esta actividad de auditoría, la Contraloría General de Cuentas tiene doscientos auditores, que no son suficientes para cumplir con las funciones primordiales, por ser escaso el personal y no contar con el presupuesto necesario para funcionar mejor. Las auditorías dentro de las instituciones, normalmente se hacen en el tiempo que marca la ley, ya que tienen que presentar un informe anualmente en el mes de mayo, pero pueden hacer auditorías a petición de parte y la petición la puede hacer cualquier ciudadano, siempre y cuando fundamente la razón de la petición y proporcione datos concretos sobre que dependencia solicita sea auditada y que proyectos específicamente. (Ver anexo 4. Pregunta 2 y 3. Pág.137).



Dentro de las funciones del auditor gubernamental es interesante destacar que al realizar su actividad de auditor puede encontrar indicios de corrupción, falta de transparencia, negligencia administrativa, falta de probidad, siendo su responsabilidad enmendar estas fallas administrativas, teniendo bajo su “criterio personal el procedimiento que se emplee para sancionar dichas faltas administrativas, llegando según el caso a sancionar económicamente, como presentar denuncia ante el Ministerio Público, donde este órgano procede y ya queda bajo su tutela dar seguimiento a la denuncia presentada por la Contraloría General de Cuentas y llevar ante tribunales a los servidores y funcionarios públicos que son responsables de las divergencias administrativas para sancionarlos por responsabilidades de tipo penal según sea el caso

La Contraloría General de Cuentas, es la única institución que tiene la capacidad de llegar a todos los Ministerios del Organismo Ejecutivo y demás dependencias del Estado, centralizadas y descentralizadas. Tiene toda la información de cada una de ellas en lo que se refiere a la actividad presupuestaria, actividad ejecutoria del presupuesto asignado, sean en forma general o específica y de las dependencias que captan sus propios recursos económicos. Posee la facultad de establecer el buen manejo y la calidad del gasto público, por lo tanto al establecer si se ha hecho un uso indebido o mal manejo del presupuesto asignado a cualquier ministerio, tiene la capacidad de solicitar si fuera el caso, el reintegro completo del mismo, y sancionar administrativamente al funcionario o empleado público. Esta sanción generalmente es de tipo económico y en la mayoría de los casos goza de un descuento de más del



75%, razón por la cual los altos funcionarios prefieren pagar la sanción pecuniaria ya que les conviene más y sustentan mejores reedituales.

“El auditor interno de cada Ministerio del Organismo Ejecutivo, y demás dependencias del estado, es el encargado de proporcionar toda la información requerida por la Contraloría General de Cuentas, él como responsable del buen manejo uso y gestión presupuestaria también es el responsable de las disposiciones que se tomen dentro de la institución, por lo tanto cuando el contralor general encuentra falta de transparencia o probidad en la ejecución presupuestaria, hace el llamado para enmendar estas variables administrativas, razón por la cual el auditor interno informa al funcionario público, siendo este el que resuelve de acuerdo a su interés. (Ver anexo 4. Pregunta 1. Pág.137).

Se deja ver claramente la responsabilidad de los ministros que también es otro mandato Constitucional según Artículo 195 párrafo segundo, los Ministros son responsables de sus actos, de las decisiones que tomen o dejen de tomar de acuerdo a su administración. Y la Ley Orgánica y Reglamento interno de su dependencia. “Para comprender la responsabilidad del auditor es necesario destacar que dentro de sus funciones de auditoría se le asigna un supervisor, el cual solo cumple con esta función y no tiene injerencia administrativa en las decisiones que toma el auditor (Ver anexo 4, pregunta 12. Pág.137).



El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, también lo insta a cumplir con la obligación de denunciar cualquier comisión de delito contra el patrimonio de los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización e informar al Contralor General.

Se puede ver que bajo estos dos Artículos el 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se le otorga demasiada preeminencia a un funcionario de auditorías, razón por la cual deja que pensar, respecto al corrector actuar del mismo, por no contar con una supervisión idónea y que encuadre la comisión de delitos con pleno conocimiento del derecho penal y que sea competencia de una unidad especializada jurídicamente. Puede darse bajo este campo dos grandes errores; el primero que el funcionario de auditorías ejecute con transparencia, probidad, legalidad, y justicia social su desempeño como funcionario de la Contraloría General de Cuentas, al servicio del estado, en caso de encontrar delitos o divergencias administrativas en la auditoría realizada, denunciar ante las autoridades del Ministerio Público e informe al Contralor General.

En segundo caso se puede manifestar malos manejos del presupuesto, corrupción, falta de transparencia, y como la ley orgánica de la contraloría general de cuentas lo faculta, el puede también a su criterio y con la potestad que lo inviste, dejar pasar estas anomalías y ser objeto de corrupción.



En opinión de la Sub dirección de auditorías gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, “existe corrupción en todas las dependencias del estado y en la misma contraloría. (Ver anexo 4, pregunta 6. Pág. 137)

## **2.1. Estructura organizativa de la Contraloría General de Cuentas**

### **Función general**

- Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental.
- Examinar y evaluar los resultados alcanzados por las instituciones públicas o privadas que manejen fondos del Estado, para verificar si los mismos están enmarcados en los planes y programas de trabajo, bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.
- Supervisar y evaluar oportuna y adecuadamente el cumplimiento de los contratos suscritos con Contadores Públicos y Auditores independientes en forma individual o como firmas de auditores, que realicen trabajos de auditoría en los organismos y entidades del Estado. Las relaciones contractuales, supervisión y seguimiento del avance del trabajo, estará regido por el manual para contratación de firmas privadas y profesionales independientes de auditoría.



- Promover que todas las entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, elaboren, divulguen y apliquen indicadores para medir su gestión, acordes con la naturaleza de la función que le determinan las leyes específicas.
- Proporcionar asesoría a los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, respecto a la implantación y desarrollo del ambiente y estructura de control interno institucional y otras materias que le competan.
- Capacitar a los responsables de la administración pública en las materias de control interno gubernamental, para promover la responsabilidad y transparencia de la gestión gubernamental.
- Velar por la independencia profesional que en el ejercicio de sus funciones requieran las unidades de auditoría interna en las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y propugnar por su fortalecimiento como mecanismo de evaluación y seguimiento del control interno gubernamental.



- Solicitar la suspensión o sanción de los funcionarios, servidores públicos y en su caso, de la dirección colegiada de las entidades en las que se hubiese dictaminado responsabilidad en la custodia, manejo o administración de valores.
- Realizar el control posterior externo del cumplimiento de las recomendaciones realizadas y de las acciones adoptadas por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, como consecuencia de los dictámenes de responsabilidad emitidos por la Contraloría”<sup>22</sup>.

En el punto uno, se establece la fuerza de control que viene a ser la Contraloría General de Cuentas, por tener el carácter de imponer cualquier metodología que le sea indispensable para alcanzar sus fines, es oportuno tomar en consideración que a través de este punto se puede considerar la existencia del Artículo 37 y la modificación del mismo para poder ampliarse y de una mejor manera hacer uso de la estructura organizativa e implementar cualquier nuevo mecanismo que lleve a cumplir con sus objetivos institucionales como lo es, “Determinar si la gestión institucional de los entes o personas sujetos a su fiscalización, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad”<sup>23</sup>. Por lo cual a falta de estos principios rectores de la función administrativa de la Contraloría General, es necesario que una entidad autónoma sea la encargada de fiscalizar las acciones de probidad, para el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria, tomando como herramienta las acciones

---

<sup>22</sup> Contraloría General de Cuentas. Ob. Cit. (t) I. Pág. 2

<sup>23</sup> Ibíd.



de auditoría realizadas por mandato constitucional, y fundamentadas en la ley orgánica de la institución.

*Realizar las funciones de auditoría, es importante pero no de una auditoría financiera y de manejo de fondos, si no una auditoria de ejecución presupuestaria, una auditoria de acciones gubernamentales, que permita dar sentido a los esfuerzos anticorrupción que se están realizando a nivel mundial, una auditoria gubernamental donde la política partidista no tenga espacio para socavar los fines supremos del presupuesto general.*

Es necesaria la auditoria gubernamental desde el punto jurídico, para enfrentar las malas acciones de los funcionarios ante la sociedad, con el objeto de hacer mejor la administración pública. La existencia de los reglamentos internos es inoperante cuando no existe una correcta ejecución, así mismo la ley resulta inoperante cuando existiendo el delito de tipo penal, no se pueda aplicar la ejecute las malas donde se pueda es importante para combatir la corrupción, fortalecer el Estado de Derecho. Esto lo vemos enmarcado en el punto siete de la función general.

En la administración pública si se realizara bien la función Pública no serían necesarios los reglamentos ni los controles internos y externos. En tal caso tampoco sería necesaria una entidad auditora y fiscalizadora.



## 2.2. La Contraloría General de Cuentas, sus alcances y límites en la ejecución presupuestaria

“Uno de los controles internos utilizados en la actualidad en América Latina el llamado Modelo de Sistema Integrado de Administración Financiera y Control para América Latina, conocido por sus siglas SIMAFAL, hace énfasis en el concepto de accountability, en el fortalecimiento de la disciplina contable al interior del Estado, en el desarrollo del sistema de control interno de la administración y en la tecnificación de la actividad de auditoría”<sup>24</sup>.

“Actualmente este sistema es utilizado por Guatemala para que sea de mucha más transparencia las negociaciones del Estado y exista confianza para la sociedad, conocido como el Sistema Integrado de Administración Financiera conocido por sus siglas, SIAF, se ejerce un control interno sobre las funciones que pueda realizar cualquier funcionario en cuanto al gasto público. Existiendo una evaluación para medir y valorar el hecho ocurrido, el comportamiento y actitud de los actores para no extralimitarse en sus actividades”<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Teni Cacao, Franklin Enrique. (T) La importancia de ejercitar la auditoría social como medio de control ciudadano para transparentar la gestión de la administración pública. Pág.7

<sup>25</sup> *Ibid.*



### **2.3. Los funcionarios en nivel superior y su función en la estructura organizativa**

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, denominado Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, es el regulador de las de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas. “La máxima autoridad dentro de esta entidad es el Contralor General, tiene a su cargo la representación de legal de la entidad. Su función y atribución es cumplir con lo que le manda la ley orgánica, las atribuciones que le corresponden están descritas en el Artículo 13 de la misma ley”<sup>26</sup>.

Representar y dirigir la institución. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de la institución. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las distintas dependencias de la institución conforme a la Ley de Servicio Civil, así como realizar las rotaciones de personal que se consideren convenientes. Conceder licencias al personal de la institución para ausentarse de sus labores con o sin goce de sueldo.

Imponer sanciones administrativas a los funcionarios y empleados de la institución, así como a las autoridades, a los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de su función fiscalizadora. Aprobar el presupuesto anual de la institución, el cual trasladará al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, para su inclusión en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, dentro de los plazos

---

<sup>26</sup> Contraloría General de Cuentas. Ob. Cit. (t) I. Pág.5



establecidos. Aprobar políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas dentro del ámbito de competencia de la Contraloría General de Cuentas. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con la institución.

Desarrollar y poner en ejecución la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la institución. Aprobar los reglamentos administrativos internos de la institución. Oficializar los informes y dictámenes de auditoría que le presenten los auditores gubernamentales y los auditores independientes o firmas de auditoría privada contratados de acuerdo con la ley, mediante el aval correspondiente cuando proceda.

Emitir los acuerdos internos necesarios. Delegar atribuciones de las que le confiere la ley, cuando fuere necesario o conveniente, para hacer más dinámica y eficiente la función institucional. Otorgar, en un plazo máximo de 120 días, los finiquitos que establezcan otras leyes, de conformidad con el reglamento de la Ley. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias que establecen las leyes dentro del área de su competencia, así como condonar o disminuir los montos que se hubieren impuesto, según la gravedad o no de las faltas en que se incurriere por parte de funcionarios y empleados públicos. (Ver anexo 8. Pág.152)

Para poder cumplir con todas sus funciones existen dos direcciones que apoyan y dan cumplimiento a determinadas funciones; la primera es la Sub contraloría de Probidad. Sub contralor de Probidad; Deberá reunir las mismas calidades establecidas en la Ley



para el Contralor General, será nombrado por éste y para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias específicas a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la misma, contará entre otras como: Dirección de Probidad y Dirección de Ética y Moral.

Su atribución será velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y demás leyes y reglamentos relacionados con la ética y el actuar probo, honesto, transparente, eficiente y eficaz de los servidores y empleados públicos, así como, en lo que aplica la probidad de las personas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

También tiene la atribución de, recibir, registrar, verificar y tramitar las declaraciones juradas de patrimonio y exigir la formulación de la que no hubiesen sido presentadas por los obligados, en la oportunidad, forma y condiciones que la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos determina. Verificar la veracidad de la información presentada por los sujetos de responsabilidad en las declaraciones juradas de patrimonio. Imponer las sanciones pecuniarias correspondientes por el incumplimiento del preceptuado en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, y en otras leyes sobre la materia. Investigar de oficio cuando por cualquier medio tenga conocimiento de un acto de presunto enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, abuso de autoridad, cohecho, peculado, malversación, concusión, fraude, exacción ilegal, cobro indebido, falsedad



material, falsedad ideológica y otros hechos que presuntamente constituyan delito por parte de las personas sujetas a responsabilidad. “Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar el Sub-contralor de Probidad”<sup>27</sup>.

En el presente, queda claro que se hace uso de un ordenamiento jurídico por el cual a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, le especifica sus funciones y a través de un manual de operaciones de puestos a nivel gubernamental se amplía más sobre el tema de su actividad en la administración pública. Caso contrario a la Comisión de Probidad del Congreso de la República de Guatemala, que carece de ley que regule su función, a pesar que es una comisión de carácter permanente.

La otra dirección es la del Sub-contralor de Gasto Público; Será nombrado por el Contralor y debe reunir los requisitos que establece la Ley para el cumplimiento de las funciones y atribuciones específicas a que se refieren los Artículos 19, 20 y 21 de la misma, contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

Dirección de Calidad de Gasto Público, Dirección de Infraestructura Pública, Dirección de Auditoría Gubernamental. Sus atribuciones son; realizar análisis de impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado; evaluar los avances, impacto y calidad de la ejecución programática del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

---

<sup>27</sup> Contraloría General de Cuentas. Manual de organización (t) I. Pág. 6



del Estado. Establecer parámetros o estándares de aplicación general para la medición y análisis de los resultados de gestión de acuerdo con la naturaleza de las entidades sujetas a evaluación. Evaluar la gestión administrativa y financiera de las entidades sujetas a fiscalización bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad de gasto y costo-eficiencia. Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado.

Elaborar el plan operativo anual que comprenda las actividades a desarrollar por la Subcontraloría de Calidad y Gasto Público. Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las personas, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado. Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y organismos del Estado. "Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las entidades y personas dentro del ámbito de su competencia. Las demás funciones y competencias que se determinen en otras leyes"<sup>28</sup>.

La actividad que realiza la Subcontraloría de Gasto Público es desde el ámbito económico en complemento de las auditorías externas.

La comisión de un delito hace perder el equilibrio social, y la justicia es la única que puede restablecer el equilibrio.

---

<sup>28</sup> Ibíd.



#### **2.4. El nivel de apoyo de la Contraloría General de Cuentas y las modificaciones del Artículo 37 de Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que se deben realizar para sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria de los ministerios del Organismo Ejecutivo**

El nivel de apoyo está integrado por todas las direcciones técnicas que corresponden al funcionamiento operacional de la contraloría general de cuentas, por su especialidad reúnen las características propias y necesarias para cumplir con las funciones de auditoría e inspección de las funciones de los servidores públicos.

Integrada por la; Dirección de asesoría técnica; Dirección de inspección general; Dirección de auditoría interna; Dirección de asuntos jurídicos; Dirección de recursos humanos; Secretaria general; Unidad de asesorías específicas; Unidad de proyectos internacionales; Unidad de relaciones públicas; Unidad de planificación; Unidad de informática y tecnología de la Información, Unidad de cooperación internacional; Centro de profesionalización gubernamental; Unidad de organización y métodos

La modificación del artículo que se propone, servirá para complementar las funciones de auditoría que hasta ahora ejerce la Contraloría General de Cuentas, dentro del objetivo que se persigue es complementar esta función administrativa que corresponde única y exclusivamente a esta institución, al proporcionarle la herramienta idónea para que logre alcanzar los objetivos que se ha propuesto en cuanto a la prevención y combate a la corrupción.



Es de considerar que con la nueva política de transparencia, se abren puertas que un par de décadas atrás, se sabía que era imposible, pero con esta nueva política que permite el acceso a la información de los órganos del estado al público y más aun a los interesados en asuntos específicos, corresponde aceptar que los cambios en el presente gobierno como en los futuros han empezado a realizarse, por lo mismo y por el tiempo del Estado de Derecho del que se goza, es oportuno hacer planteamientos integradores que sirvan para lograr los objetivos de las nuevas generaciones políticas.

La transparencia no es lo que muchos creen, por lo que luchar por ella aun sigue siendo parte importante que se mantiene en controversia con las acciones de corrupción de algunos funcionarios o empleados públicos, para aclarar es necesario citar el Artículo cuarto de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, principios que rigen la función administrativa; en mención de estos principios se dice, Principio de Solidaridad, Principio de Subsidiaridad, Principio de Transparencia, Principio de Probidad, Principio de Eficacia, Principio de Eficiencia, Principio de Descentralización, Principio de Participación Ciudadana.

Principio de Transparencia. El Estado ha tomado este principio como política actual del gobierno en funciones y a nivel institucional está siendo implementado en todas sus dependencias, sin embargo, se debe tener claro que la transparencia y la probidad no son sinónimos, por el contrario son conceptos que de alguna forma se podrían vincular en persona que si tenga una conducta proba, pero en relación a la función que desempeña la transparencia en la actualidad, solo obedece a los expertos que podrían



en casos concretos determinar tras el análisis de los documentos o procedimientos que presentan las dependencias al público en general, determinar si dichos informes, reportes tanto administrativos como de auditoría sean correctos y veraces en cuanto a lo que reflejan.

Un ciudadano normal, difícilmente podría detectar anomalías en los documentos, salvo que sea objeto de determinado asunto que le afectara al mismo. Por lo tanto la transparencia es solo un acto que la administración pública está obligada a realizar y que en base a la ley que se lo ordena cumple con este principio, es necesaria la implementación de una institución adherida a la Contraloría General de Cuentas, para complementar las acciones primarias y las nuevas acciones que tiene como reto que es hacerle frente a la corrupción. La Contraloría General de Cuentas, tiene funciones específicas, su ley orgánica y el reglamento de la misma la limita para accionar como debiera por lo que es necesario pensar en su modificación como solución. (Ver anexo 4,pregunta 1 Pág.141)

Auditoria; “Una auditoria incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones, también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración. Así como evaluar la presentación general”<sup>29</sup>. Se considera la auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas, una base razonable. Para determinar las operaciones contables internas de una dependencia.

---

<sup>29</sup> Contraloría General de Cuentas. Revista No.1 Pág.6.



“En las evaluaciones de la calidad de gasto, la Contraloría General de Cuentas, no verifica el cumplimiento de objetivos, desde el punto de vista de las funciones y atribuciones del funcionario público, y los beneficios que este persigue, ni los beneficiados en que ayuda o perjudica por lo que cuenta con una debilidad técnico presupuestario para el análisis de la calidad de gasto”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> CONGCOOP Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación. Pág. 57



## CAPÍTULO III

### 3. Historia del Presupuesto General de la Nación

“Los pueblos, dice el Popol Vuh, hacían primero sus sacrificios ante Tohil y después iban a ofrecer sus respetos al Ahpop y al Ahpop Camhá. Luego iban a presentar sus plumas ricas y su tributo ante el rey y los reyes a quienes sostenían eran el Ahpop y al Ahpopo Camhá, que habían conquistado sus ciudades”<sup>31</sup>.

“Y ahora que nos han conquistado, Señala el memorial de Sololá, Seremos vasallos de tu trono y tu poder, como un solo hombre te serviremos”<sup>32</sup>.

Con esta introducción se ve que antes de la historia moderna guatemalteca, existían los tributos, en esos momentos era pago por ser conquistados, pero con el tiempo fue para adquirir bienes que eran necesarios para dar una mejor vida a los conquistadores, este paso trascendental dio origen a otro significado de tributo, porque de la voluntad del conquistado paso a ser impositivo por el conquistador.

Fue en tiempos más recientes donde nace la primera Constitución que ordenara administrativamente a Guatemala, se denominara, Constitución de Bayona, entre los artículos de la misma se puede citar el Artículo 338. Las cortes establecen o conforman anualmente que las contribuciones, sean directos o indirectos, generales, provinciales o

---

<sup>31</sup>Cabezas, Horacio. Antología historia de la cultura de Guatemala. Pág.59

<sup>32</sup>Ibid.



municipales, subsistiendo los antiguos, hasta que se publique su derogación o la imposición de otra.

La segunda; la Constitución de Cádiz, y más amplia nos traslada al presente, en el capítulo denominado; Constitución Política de la Monarquía Española, Artículo 340. Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos que se decreten por las cortes para el servicio de todos los ramos. En el Artículo 350. Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una contaduría mayor de cuentas, que se organizara por una ley especial.

Por lo que se aprecia hasta nuestros días, la historia del presupuesto es más extensa de lo que se piensa, nace a través de tributos de los pueblos Mayas anteriores a la conquista Española y que después de la conquista pasamos a ser gobernados y sujetos de derecho, donde somos sujetos con relaciones administrativas ante el estado, por lo mismo a los gobernados también se les denomina tributantes por sus actos de entregar tributo que modernamente se denomina impuestos pero según la legislación guatemalteca no hay una ley de impuestos lo que existe es un Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República denominado Código Tributario y otras normas jurídicas , como lo es la ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, también El Impuesto al Valor Agregado.

Estas normas son el reflejo del Estado ante la necesidad incrementar sus recursos para poder desarrollar su función administrativa. De la misma forma cada vez que desarrolla



algún programa de tipo social o tiene compromisos con organismos internacionales, se ve en la necesidad de buscar la forma de cumplir con los mismo y solo lo puede hacer a través de la recaudación fiscal, tal y como lo indica el artículo 240 de la Constitución Política que toda ley que implique inversión y gastos del estado debe indicar la fuente donde se tomaran. Por lo tanto es su único medio de conseguirlo, es por eso que grava todos los bienes de forma específica porque la misma Constitución Política le prohíbe en artículo 243 segundo párrafo, tener una doble o múltiple tributación interna sobre un mismo hecho generador atribuido al mismo sujeto pasivo. La existencia de diversas leyes respecto al tema de recaudación también obedece a que todos los bienes de los que goza el sujeto pasivo de la acción tributaria tienen que haber pagado un impuesto.

En el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, denominado Principio de legalidad, aclara que corresponde exclusivamente al Congreso de la República de Guatemala, decretar los Impuestos, sean ordinarios, extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del estado.

### **3.1 Fundamento legal para la creación del Presupuesto General de la Nación**

Toda la base legal del ordenamiento jurídico de Guatemala, está contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que inicia desde aquí lo que respecta al presupuesto de la nación, en el Artículo 182 inciso j), de las funciones del Presidente de la República, donde es atribución del presidente, someter anualmente al

Congreso de la República de Guatemala, para su aprobación, en el mismo artículo pero inciso q), también tiene como función administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

En base a este artículo el Presidente electo Constitucionalmente, tiene las atribuciones necesarias para la administración pública y la ejecución de la misma, facultad que se amplía en el Artículo 223 donde tiene libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas que considere necesarias, de esta manera se da origen a las funciones propias de los diferentes Ministerios y específicamente de acuerdo al tema del Ministerio de Finanzas, el cual es el ente que administra los ingresos y egresos del estado, de las cuales son solo una de las funciones de este organismo estatal.

Pero para llegar a administrar los ingresos y egresos tiene que estar bajo una ley que le permita realizar tales actos administrativos, por consiguiente el Capítulo IV Régimen Financiero, en su Artículo 237 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligatoriedad de una unidad del presupuesto y su estructura programática. En todo caso la forma administrativa que debe tener y como va a desarrollar esta función.

En el Artículo 238 establece una ley específica que regulara todo los actos administrativos que tengan que realizarse para la formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas existentes. Desde este punto de vista el Congreso de la República de Guatemala, en su función

reguladora, y siguiendo el precepto Constitucional del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, legisla para la formulación, creación y aprobación del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto. Con su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 240-98. Bajo el imperio del artículo 239 de la misma. Además de estas cada año se emite un decreto para autorizar el presupuesto general de la nación para el año 2012 fue el Decreto Número 33-2011 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, y para el año 2013 fue el Decreto Número 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.

Teniendo todos estos elementos constituidos el Organismo Ejecutivo procede cada año a solicitar a cada una de las dependencias de su Organismo, que presenten su presupuesto y esta presentación se le denomina proyecto de presupuesto por dos razones; una es que es de carácter individual, de acuerdo a las proyecciones y metas de cada órgano administrativo y la segunda razón es que tiene que integrarse en forma general y presentarse uno solo como Organismo Ejecutivo. Pero a pesar de cumplir estas dos etapas aun no es presupuesto ya que es objeto de estudio y correcciones, después de haber llegado a concretarse los diferentes renglones por cada ministerio entonces pasa al Organismo Legislativo como ante proyecto del presupuesto general de la nación ingresando al Congreso de la República de Guatemala, pasa a la Comisión de Finanzas la cual está integrada actualmente por once diputados con uno de ellos como presidente de la misma. Después de que es sometido a estudio solo puede llegar hacer presupuesto cuando el pleno lo conoce y emite dictamen y lo aprueba.



### 3.2 Fines del Presupuesto General de la Nación

“El estado debe cumplir funciones complejas para la realización de sus fines tanto en la selección de los objetivos, las erogaciones y la obtención de los medios para lograrlo”<sup>33</sup>.

Según la Sección decima, Régimen Económico y Social en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este se funda en principios de justicia social, por lo que es obligación del estado orientar su economía nacional para lograr la utilización de los recursos y el potencial humano para incrementar la riqueza, teniéndolos dentro de los fines del presupuesto como garantía del derecho de Estado.

Para poder conocer las obligaciones del Estado, debemos tomar las dispuestas en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promover el desarrollo económico de la nación, promover la descentralización económica administrativa, adoptar medidas necesarias para conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, velar por la elevación del nivel de vida, procurando el bienestar de la familia, fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas, otorgar incentivos, fomentar la prioridad de la construcción de vivienda popular, impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes, la defensa de los consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de calidad de los productos de consumo interno, impulsar programas de

---

<sup>33</sup>Santiago De León, Erick Gustavo. Derecho financiero. Pág. 19

desarrollo rural, proteger la formación de capital y ahorro, mantener dentro de la política económica una relación congruente del gasto público y la producción nacional.

El Estado tiene deberes y obligaciones, y para cumplir con ambos debe contar con los recursos necesarios y programarlos para poder distribuirlos y así ejecutar planes de desarrollo y metas que cumplir en las acciones que le corresponden. Sus deberes principales son los de proteger a la persona y para eso utiliza diferentes Ministerios, como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Alimentación, Ministerio Gobernación, para seguir cumpliendo con sus deberes y en materia de desarrollo integral, cuenta con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo. Para brindar seguridad lo hace desde dos Ministerios una en forma interna y el otro en forma externa; en el de forma interna corresponde al Ministerio de Gobernación donde ejecuta la política interna de seguridad ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Y en forma Externa a través del Ministerio de Defensa, en el caso presente donde estamos en tiempo de Paz, el ejército no tiene otras funciones, por lo que una parte de su institución a petición del Ministerio de Gobernación, apoya en cuanto a seguridad ciudadana.

Parte del desarrollo que ve el gobierno es facilitar las vías tanto de acceso como de tránsito por lo que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda; es el encargado tanto de carreteras como responsable de programas de desarrollo en materia de vivienda.



El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como funciones administrativas recibir a las delegaciones que llegan al país tanto como representantes de sus respectivos países, como delegaciones con las que se suscriben convenios internacionales. Además debe certificar los documentos que vienen del exterior a través de una serie de requisitos que deben cumplir para que puedan servir en asuntos legales en las instituciones de gobierno que correspondan.

El Ministerio de Energía Y Minas, tiene a su cargo administrar los recursos naturales del Estado. Las personas individuales o jurídicas que deseen explotar algún mineral del país, debe contar con el aval de este ministerio, siempre y cuando llene los requisitos que se le soliciten y cumpla con las leyes vigentes del país, se le puede autorizar la explotación de los minerales que desee. El Ministerio de Ambiente, tiene que ver con los recursos naturales y su función es administrar tales recursos en beneficio del Estado, tiene que ver en el resultado que se obtenga en cuanto a la autorización que emita el Ministerio de Energía y Minas, del mal uso o uso desmedido que se haga de los recursos naturales, es responsabilidad del Ministerio de Ambiente.

El Ministerio de Economía, es uno de los que tienen la responsabilidad de analizar la situación económica interna, como externa. Su función es a través de la ley realizar estudios económicos de la actividad económica del país y presentar los informes y las recomendaciones al Organismo Ejecutivo de acuerdo a su investigación, para que el Organismo Ejecutivo tome las medidas necesarias y pueda prevenir y resolver de

mejor manera situaciones económicas futuras. En la forma externa de igual manera tiene que ser conocedor de la actividad económica mundial y presentar informes de la panorámica que existe en torno a nuestra economía.

Y por último el Ministerio de Finanzas, el cual es objeto de este capítulo y su deber; las finanzas públicas y con el desarrollo completo de la Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto Número 101-97. Del Congreso de la República de Guatemala.

En 1927, el Organismo Ejecutivo estaba integrado por siete Ministerios. Para 1945, este número se incrementó a nueve ministerios y en el 2005, eran 12 Ministerio, en la actualidad son catorce siendo los más recientes el Ministerio de Ambiente y en este gobierno se implemento el Ministerio de Desarrollo Social.

Los ministerios que componen el Organismo Ejecutivo, están subdivididos en secretarías y direcciones para su funcionamiento y todos estos son parte del presupuesto general, por lo que es necesario contar con los fondos para que puedan cumplir con sus objetivos principales y políticos.

### **3.2 Forma de integrar el Presupuesto General de la Nación**

Los organismo integradores del Organismo Ejecutivo, son los Ministerios a través de la unidad de planificación presupuestaria, dentro de esta unidad se toma en consideración todos los aspectos de la entidad de lo cual se desprende el presupuesto

en partes; una parte integra el presupuesto por programas; este método le permite el uso de herramientas técnicas, estratégicas que vinculan el plan y el presupuesto, lo que se busca es la racionalización y el uso de recursos frente a las metas y objetivos.

Establece la figura de la operación que vincula el presupuesto con el plan. Identifica responsables por operación y facilita la rendición y petición de cuentas. Establece la asignación de recursos por operación y producto. Focaliza la programación presupuestaria a la institución. Lo que en la administración actual denomina Presupuesto por Resultados = PpR.

Otra parte del presupuesto es por proyectos; es un instrumento técnico estratégico político, asigna y distribuye recursos alineados a la política y planes, cada proyecto debe generar productos, resultados e impacto social, sirve para establecer un sistema clasificador sencillo e integral, va mas allá de lo institucional, facilita el seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas. Es la herramienta de la rendición de cuentas social.

Y la última parte es el presupuesto tradicional; este como instrumento técnico administrativo, reúne el total del presupuesto de los gastos asignados por partida presupuestaria, conceptos, montos, resalta lo que el gobierno compra para justificar sus actividades, pero no hace mención de lo realizado y sus logros, no permite su seguimiento ni evaluación en función de relación a resultados. (Ver anexo 6 Pág. 145)



La unidad de integración y análisis global del presupuesto, es la encargada de revisar todas las partidas presupuestarias, dentro de sus funciones es el análisis de cada una de ellas. Así que al presentar el presupuesto el análisis es por renglón administrativo, también funcionan como un órgano de control porque al presentar un renglón que no coincide con lo existente piden la justificación del mismo al órgano que presenta esta variable. En caso concreto cuando solicitan una asignación presupuestaria para un gasto en salarios, donde es más el gasto que el personal que tienen asignado, no aceptan la partida y la rechazan, donde el órgano debe resolver y mandarla de acuerdo al personal que tienen asignado.

La unidad de integración y análisis global del presupuesto, es la encargada de integrar todo los presupuestos presentados por cada uno de los órganos integrantes del Ejecutivo, cuando termina trabajo de integrar el presupuesto recibe el nombre de Ante Proyecto de Presupuesto General de la Nación y es el responsable de enviarlo al Organismo Legislativo, donde al recibirlo lo envían a la comisión correspondiente y posteriormente emite dictamen, y luego pasa a la sala legislativa donde es conocido por los diputados, y estos votan a en contra o a favor y si es aprobado recibe el nombre de Presupuesto General de la Nación con el respectivo año que le corresponde

### **3.4 Los ingresos que integran el Presupuesto General de la Nación**

“El Presupuesto Nacional responde a un marco legal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley Anual



del Presupuesto, así como a una metodología y prioridades establecidas en el plan de gobierno. Adicionalmente, el presupuesto aprobado debe cumplir con los principios de publicidad y transparencia, ya que con ello se propicia el acceso a la información en términos sencillos y entendibles”<sup>34</sup>.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo cuarto Principio de transparencia, se cumple con el mismo donde este obliga a funcionarios y empleados públicos a dejar ver públicamente las intenciones de la gestión administrativa, objetivamente la intención se verá en la publicidad de las actuaciones y en el acceso fácil a los documentos oficiales, y la conducta pública de cada funcionario y empleado. Pero no debe perderse de vista que las acciones propias derivadas de los actos administrativos, jamás lo vamos a ver en informes.

El método que el Estado emplea es a través de los llamados impuesto y el impuesto no es nada más que el tributo que se le exige al ciudadano dependiendo de su capacidad económica. Guatemala tiene impuestos directos como el Impuesto sobre la Renta (ISR) e impuestos indirectos, cuando se grava el consumo o gasto, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los impuestos recaudados son distribuidos en programas y proyectos planificados y establecidos en el anteproyecto del Presupuesto que posteriormente se analiza y aprueba por el Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>34</sup>[www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2012](http://www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2012)

Generalmente lo previsto en los ingresos no es suficiente para cubrir los programas y proyectos, por lo que el Gobierno procede a obtenerlos de otras fuentes de financiamiento, para resolver de mejor forma los compromisos adquiridos recurre a, préstamos con Organismos Internacionales, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Banco Centroamericano de Integración Económica, pero estos organismos son condicionantes, porque si bien hacen el préstamo tienen una tasa de interés preferente también necesitan garantizar el pago de la deuda y por lo que el gobierno por propia iniciativa o por sugerencia se compromete ya sea a aumentar o establecer un impuesto que garantice el pago, otro mecanismo que utiliza el gobierno es a través de la emisión de Bonos del Tesoro generando endeudamiento. También coadyuvan a complementar el presupuesto y el financiamiento por medio de donaciones.

De esta forma y aprovechando las diferentes fuentes que pueden proveer los recursos para la integración del presupuesto se logra el principio de "equilibrio presupuestario". El presupuesto en general tiene todas las estimaciones de los recursos para ingresos, que serán los que permitan financiar las autorizaciones máximas de egresos, para el período de un año y cada año se realiza la misma operación, solo que pueden existir variables por los ingresos que necesitan para aumentar el mismo como sucede cada año.

Una de las particularidades del presupuesto es que se divide en tres aspectos; el primero es el presupuesto asignado a cada organismo, el segundo el presupuesto

otorgado a cada organismo y el tercero el presupuesto ejecutado por cada organismo. En el primero y tercero está claro que se asigna y gasta. Pero en medio de este existe una diferencia. Cuando el presupuesto asignado a cada organismo no se puede completar con la recaudación fiscal existe un fenómeno en la ejecución, por lo que se debe tener claro que el presupuesto asignado es relativo, porque depende de lo recaudado

Cabe aclarar que el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial se rigen por su propio Presupuesto, de igual manera los órganos de control que funcionan con los ingresos privativos a los que tienen derecho ya sea por mandato constitucional o por estar contemplado dentro de su ley orgánica. Así mismo la Universidad de San Carlos, y además tienen una asignación del Estado del 5% de los ingresos totales.

El ingreso general de la nación está contemplada diferente manera, ya que se realiza a través de impuestos, transferencias corrientes, rentas de la propiedad, ingresos de operación, otros ingresos corrientes, venta de activos no financieros, venta de activos financieros, recuperación de préstamos, transferencias para gastos de capital, endeudamiento, saldo inicial de caja.

### **3.5 Los egresos del Presupuesto General de la Nación**

Los egresos representan los gastos realizados por los diferentes Organismos del Estado. Los egresos son utilizados dentro de la administración pública para la



ejecución del presupuesto de la Presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo y se presenta en diferentes clasificaciones; tales como: por institución, por tipo y grupo de gasto, por fuente de financiamiento, por región, por clase de gasto, por función y finalidad, los fondos sociales y aportes constitucionales.

En los egresos que fueron devengados por las entidad en los ejercicios fiscales 2013 y 2012, se observa que las obligaciones del Estado a cargo del tesoro presenta la mayor ejecución para ambos periodos, se debe tomar en cuenta que esto obedece al pago de intereses, moras y abono a capital, de los préstamos que realiza el Estado siendo de esta cantidad un gasto fijo por cumplimiento de compromisos establecidos, lo que se refleja en “lo devengando Q19,718.30 y Q19,175.83 millones respectivamente, que representan en su orden al 90.47% y 98.28% de su presupuesto vigente. Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación y de Gobernación aumentaron su ejecución presupuestaria 2013 con relación a la ejecución 2012 en Q708.00, Q623.78 y Q558.51 millones respectivamente”<sup>35</sup>. Las entidades que disminuyeron su ejecución presupuestaria 2013 con relación a la registrada en 2012 son: *Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Desarrollo Social y Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo* en Q.188.12, Q106.23 y Q.96.39 millones respectivamente. (Ver anexo 7 Pág.149)

---

<sup>35</sup> [http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2012/diciembre\\_2012.pdf](http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2012/diciembre_2012.pdf)

El registro de la ejecución presupuestaria así como la contabilidad de la administración central, se realiza a través del Sistema de Gestión –SIGES- y del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, componente del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

### **3.6 La Ejecución del Presupuesto General de la Nación**

**2012;** “El presupuesto general de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2012, asciende a Q.60,047,38 millones, el cual supera al Presupuesto de 2011 en Q.873.33 millones equivalente al 1.48%. Así mismo, la ejecución de los ingresos para el periodo 2012 asciende a Q.55,702.54 millones, cifra que se incrementó en Q.1,828.85 millones (3.39%) en relación a los ingresos devengados durante el mismo período del año anterior. Por fuente de financiamiento, los ingresos corrientes presentan la mayor participación para ambos períodos, en 2012 corresponde al 80.00% y para 2011 el 77.54% del total de ingresos devengados. Así mismo, las donaciones internas registran un incremento en 2012 de q.75.94 millones y los ingresos propios q.19.97 millones. Los préstamos externos, colocaciones internas y donaciones externas disminuyeron en su orden 53.70%, 30.32% y 28.76% que corresponde a q.2,700.92, q.1,725.02 y q.164.30 millones respectivamente. Las colocaciones externas únicamente presentan ingresos devengados en 2012 de Q3,534.97 millones”<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup>Ibid.

el periodo 2013 asciende a Q.60,257.62 millones, cifra que se incrementó en Q.4,555.08 millones, es decir 8.18% en relación a los ingresos devengados durante el mismo período del año anterior. Por fuente de financiamiento, los ingresos corrientes presentan la mayor participación para ambos períodos, en 2013 corresponde al 79.64% y para 2012 el 80% del total de ingresos devengados. Así mismo, las fuentes de ingreso que presentaron incremento en su ejecución 2013 respecto al período 2012 son: préstamos externos e ingresos propios con Q.3,191.22 y Q.15.89 millones, equivalentes a 137% y 1.95% respectivamente. Así mismo las fuentes que disminuyeron su ejecución 2013 en relación al período anterior son: Colocaciones internas, colocaciones externas, donaciones externas y donaciones internas disminuyeron en su orden 44.24%, 7.57%, 5.31% y 52.98% que corresponde a Q.1,754.02, Q.267.47, Q.21.63 y Q.48.61 millones respectivamente. Los ingresos derivados de la extinción de dominio únicamente presentan ingresos devengados en 2013 de Q.10.84 millones<sup>37</sup>.

Analizando el año 2012 y 2013, se puede observar que en relación al cuadro comparativo existe un aumento presupuestario del 1.48% al 11,55% el diferencial del incremento es de 10,07% lo que significa que del año 2011 al 2012 el incremento fue menor del 1.5% y del 2012 al 2013 el aumento fue de más del 10%, lo que significa que aumento el gasto público, pero en relación a los datos presentados por el Ministerio de Finanzas aun no refleja los datos reales, solo los que se globalizan en relación a gastos e inversión, sin embargo queda sin explicar cuanto es la deuda externa, cuanto se amortizo de esta deuda. (Ver anexo 7 Pág. 149)

---

<sup>37</sup><http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2013.pdf>



También existe el hecho de los grandes incrementos que sufre el presupuesto año con año, donde se invierte en bienes del Estado, insumos, gastos administrativos. El Estado no tiene la tendencia a disminuir el presupuesto y menos aun cuando entran en el año de proselitismo y preparación para la campaña electoral del siguiente periodo de elecciones generales, por lo que se considera el año de aprovechamiento para salir con ganancias por si no son elegidos nuevamente, por lo que no hay objetivos para detener el endeudamiento al cual, se incrementa cada año al realizar nuevos préstamos, de esa forma definitivamente habrá que hacerse un planteamiento más serio de la realidad nacional respecto a si el gobierno central está pensando seriamente en el futuro económico .

### **Liquidación Presupuestaria**

Al finalizar el año fiscal, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 241, al Congreso de la República de Guatemala, es atribución aprobar o improbar anualmente en forma total o parcial, la liquidación presupuestaria, tomando en consideración el informe de la Contraloría General de Cuentas, así como el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos públicos, presentados por el Organismo Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior.

Siendo la liquidación presupuestaria el documento que se presenta y el cual refleja los resultados de la ejecución presupuestaria y el resultado financiero de las diferentes



actividades dentro del año fiscal efectuadas por las instituciones públicas, por lo que no constituye una etapa del ciclo presupuestario pero si una finalidad del mismo. (Ver anexo 7 Pág. 149)



## CAPÍTULO IV

### 4. Proyecto para modificar el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Es considerable y conveniente que exista una entidad que regule la actuación de los funcionarios y empleados públicos, ante la ejecución presupuestaria que es objeto de manipuleo, corrupción, falta de probidad, falta de transparencia. Que la inexistencia de un órgano encargado de administrar las normas ordinarias y reglamentarias que coadyuve y fortalezca los esfuerzos tanto internacionales como nacionales en la lucha contra todos estos males administrativos, enraizados desde hace más de tres décadas en lo más profundo de la administración pública la cual socava los derechos Constitucionales de la sociedad menospreciando la integridad, la seguridad y el bien común.

El espíritu de la modificación a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, es lograr complementar el cumplimiento total de las obligaciones que conlleva la auditoría gubernamental, así como prevenir la corrupción dentro del Organismo Ejecutivo como en la Contraloría General de Cuentas.

Debe considerarse que la función de auditoría de los ingresos y egresos de la hacienda pública corresponde a la institución por mandato Constitucional establecido en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República. La función de auditoría implica

amplio conocimiento de los sistemas integradores de la función pública y por lo consiguiente es propicio aprovechar los métodos de auditoría con que se cuentan para auditar la gestión administrativa desde el punto de vista legal.

Finalmente dentro de la función de la Contraloría General de Cuentas, esta el firme compromiso contra la corrupción. Como entidad está consciente que la corrupción es un obstáculo al desarrollo del país. Se considera que las pérdidas en ingresos a la hacienda pública es de miles de millones de quetzales cada año.

“Solo se puede tener éxito en la lucha contra la corrupción, si tenemos claro que la rendición de cuentas y transparencia, son elementos fundamentales para lograr el desarrollo sostenible”<sup>38</sup>.

Las sanciones administrativas han demostrado que son efectivas desde el punto económico, sin embargo también han demostrado reincidencia en las faltas, será diferente el funcionario, pero la falta es la misma. Por lo tanto es conveniente la modificación que se propone para poder crear una unidad que sea la encargada de manejar las sanciones, sean económicas o punitivas.

La razón de esta propuesta busca garantizar el Estado de Derecho, un auditor tiene una función muy importante pero dentro de sus funciones no es juzgar y condenar y menos a través de criterio, las medidas que se deben tomar frente a anomalías administrativas.

---

<sup>38</sup>Contraloría General de Cuentas. Revista informativa, No.2

Las sanciones económicas persiguen un fin y ese fin es una llamada de atención, pero realmente lo que debemos empezar a realizar es eliminar todo lo que ha estado perjudicando la función administrativa y empezar a combatir todos los males que generan cualquier tipo de corrupción.

El verdadero combate contra la corrupción debe ser desde adentro de las entidades gubernamentales y de implementarse, hay que prevenir tanto la corrupción como la sanción administrativa. La función debe de ser de prevención.

Cuando dentro de las instituciones de gobierno consideran que la transparencia es solamente el permitir el acceso a la información pública para que puedan ver que todo está en orden y en apego a los reglamentos y la ley ordinaria. Es cuando se necesita una nueva forma de hacer las auditorias. Que se tenga una visión mayor porque la transparencia no es un nuevo estilo de hacer política, es una nueva forma de actuar del gobierno corrigiendo los errores del pasado.

#### **4.1 Objeto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**

En consideración del derecho vigente y el Estado de Derecho reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el órgano superior del ordenamiento jurídico, se reconoce que no es necesario adicionar nuevas normas a las ya existentes considerando que las existentes complementan el objeto y objetivo de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo existe la necesidad de complementar

las funciones de la Contraloría General de Cuentas, para lo cual es indispensable la creación de un órgano de control que fiscalice a través de la supervisión las acciones de los funcionarios y empleados públicos desde el punto de vista de la auditoría de gestión gubernamental.

Que sea único instrumento de ejecución de las normas existentes a nivel gubernamental. Que dentro de las atribuciones primarias de supervisión, sea el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria, tomando como base los principios rectores de la Constitución Política de la República; La vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Que la función de la auditoría de gestión gubernamental en la ejecución presupuestaria sea la herramienta idónea para proteger la transparencia, la probidad y el combate contra la corrupción en forma externa como interna en todos los niveles del ámbito gubernamental.

#### **4.1.2 la obligación moral del Artículo 37 ante el bien común**

Actualmente la administración pública se ha vuelto muy difícil de fiscalizar y para poder cumplir con una supervisión adecuada que cumpla con todos los estándares de calidad administrativa es necesario destacar los puntos que debe atender para poder estar consciente de la importancia de su creación y funcionamiento.

Dentro de los problemas que conlleva la deficiente o inapropiada gestión administrativa y la falta de probidad del funcionario y empleado público en sus funciones



administrativas, las cuales generan una deficiencia en el desarrollo del aparato gubernativo el cual afecta de forma directa o indirecta a los catorce millones setecientos mil habitantes que componen nuestra sociedad, debemos agregar las repercusiones de mala calidad administrativa, porque además se sufre de delincuencia común, crimen organizado, pobreza, pobreza extrema, hambre, falta de acceso a vivienda, desempleo, falta de justicia, y otros de tipo social como drogadicción prostitución.

La realidad actual merece un estudio de los factores que han influido en esta problemática social, sin embargo gran parte de estos males son resultado de una mala gestión administrativa que con el devenir del tiempo se ha marcado más en la sociedad. Pero si no se toman las medidas necesarias ahora, dentro de una década serán más graves los problemas.

Se debe tomar en cuenta el crecimiento poblacional, en la actualidad según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística INE y de acuerdo a las proyecciones que han realizado a través de "CELADE, ha dado como resultado que para el año dos mil veinte la media poblacional será de dieciocho millones ciento veintitrés mil treinta y cinco personas, y que para él dos mil treinta la media poblacional será de veintiún millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y dos personas"<sup>46</sup>. Si tomamos en consideración la población actual de catorce millones setecientos mil, en relación de las futuras generaciones y comparamos nuestra realidad nacional desde el punto de vista económico, social e infraestructura, podemos apreciar que en la

---

<sup>46</sup> CELADE-INE Estimación y proyección de población 1950-2050, abril 97 pág.36

actualidad no es suficiente para la población existente. Dado que si en el presente existen problemas sociales, de salud, educación, seguridad, y demás. Lejos de resolverlos se encuentran en una situación preocupante, porque no se encuentra la forma de acabar con estos problemas. Políticamente no conviene acabarlos, pero socialmente es necesario resolverlos y dar una mejor calidad de vida a todos los gobernados.

De tal manera que hay que considerar cambios fundamentales en la estructura funcional del Estado y que correspondan a mejorar tanto cuantitativamente como cualitativamente las condiciones de los mismo para poder enfrentar el futuro con una administración pública con la probidad que corresponde, ya que en la actualidad adolece de un verdadero fondo social. Siendo su mayor preocupación la imagen política.

Prácticamente se está comprando la paciencia del ciudadano con los programas sociales actuales, bolsas solidarias, bono escolar, bono social, bono de la tercera edad, regalar pelotas de fut, regalar zapatos deportivos. Todo esto es una política que lejos de arreglar situaciones de índole social solo viene a demostrar la falta de criterio para enfrentar los problemas con soluciones coherentes y apropiadas para combatir la pobreza, falta de empleo, vagancia, drogadicción.

Cuando los tres poderes del Estado dejen de ser egoístas y dejen de pensar individualmente para el beneficio de sus propios intereses, podremos vislumbrar un mejor futuro para Guatemala.

El Organismo Legislativo debe retomar su rol de legislación, donde los diputados tienen que prestar atención a la función que fueron nombrados. En la actualidad sean visto en la necesidad de ir a centros de salud, hospitales, de regiones rurales, como de la ciudad capital, también han visitado carreteras, puentes, han supervisado problemas de agua, drenajes, de vivienda. Se dedican a funciones de auditoría de gestión de obra, y descuidan su propia función legislativa.

En la actualidad el Congreso de la República de Guatemala, cuenta con setenta y seis comisiones las que se dividen en Comisiones ordinarias; las de carácter permanente, Comisiones extraordinarias; estas son temporales, ya que cada año hay que volverlas a crear con nueva directiva y las Comisiones específicas; las cuales no son reguladas por la ley.

En el caso de la Comisión de probidad que es de carácter permanente, es una comisión que no tiene especificada sus funciones, dejando a criterio lo que el diputado a cargo de la misma quiera realizar, esto es realmente interesante porque la comisión establecida no tiene una base legal que le permita actuar en determinados asuntos, de esto también se deriva que al no actuar en determinados asuntos no tenga la autoridad para intervenir en los mismo, por lo que es una comisión de tipo político, sin objetivos

específicos. Y en relación con la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, no tienen vinculación, por ser esta comisión de carácter interno con el Congreso de la República.

Dentro del ejercicio de legislar hay comisiones en el Congreso de la República que no tienen iniciativas de ley por tal razón no pueden hacer su función, lo que se debe hacer en cuanto a la función legislativa es que los órganos encargados en el artículo 174. De Constitución política de la República donde claramente especifica quienes tienen iniciativa de ley, tienen que proponer, ya que tal función que corresponde directamente al Organismo Legislativo dentro de sus funciones y no tienen iniciativas, por lo que los otros órganos deben trabajar para presentar sus propias iniciativas. La Existencia de la moralidad administrativa, “proviene del hecho de que todo aquel que posee una conducta hace necesariamente la distinción entre el bien y el mal. Como la administración tiene una conducta, hace esta distinción al mismo tiempo que diferencia lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito, lo honroso y lo deshonroso, lo conveniente y lo inconveniente. La moralidad administrativa es un general, más exigente que la legalidad”<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup>Coelho Pasin, João Bosco. Derecho tributario y ética. Pág. 36

#### **4.1.3 Propuesta de modificación del Artículo 37**

La modificación que se propone del Artículo 37 de la Contraloría General de Cuentas tiene la finalidad de implementar un sistema universal de control administrativo para la ejecución presupuestaria desde la gestión del funcionario público para garantizar el bien común en un Estado de Derecho.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en ejercicio del Derecho que le asiste propone a la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala hacer uso de la Iniciativa de Ley estipulada en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República ante el Organismo Legislativo para presentar la modificación del artículo 37 de la Contraloría General de Cuentas. Con el propósito de combatir la corrupción, la falta de transparencia, para fortalecer el Estado de Derecho, la democracia y la institucionalidad gubernamental.

Diputado

ARISTIDES CRESPO

Presidente del Congreso de la República

Su despacho

Señor Presidente:

Me complace enviar a usted y por medio someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso de la República de Guatemala, el ante proyecto de ley de modificación a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su artículo 37 y adición del artículo 37 Bis. Como iniciativa de ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala actuando conforme lo dispone el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La modificación y adición que se propone a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas nace de participar en lo que para esta Tricentenaria Universidad, considera ser responsable de buscar soluciones a los problemas sociales y plantearlas de la misma forma considera una obligación moral y social apoyar los esfuerzos que el gobierno central hace para prevenir como combatir la corrupción, la falta de transparencia existente en el sistema gubernativo.

El ante proyecto que me permito remitir va acompañado de exposición de motivos ampliamente describiendo el contenido de la modificación y la adición que se propone y al plantearlo al Pleno permitirá a los señores Legisladores reflexionar sobre la importancia y significado dentro del desarrollo de la administración pública.

Carlos Alvarado Cerezo

Recto Magnifico de la Universidad de San Carlos de Guatemala

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el interés social de presentar una solución a la problemática existente dentro de la administración pública, la cual se refleja tanto en la mala calidad de atención como falta de la misma en todo el ámbito gubernamental siendo responsabilidad de autoridades superiores del primer nivel dentro del aparato gubernativo la asistencia de los servicios públicos en todas sus ramas.

Cumplir con una función administrativa de calidad con el fin único de velar que se cumpla con transparencia, probidad y sin corrupción lo dispuesto en los Artículos Constitucionales número 237, 238, 241. Donde el Artículo 237 establece el régimen financiero del Estado, el cual debe integrarse a través de la unidad de presupuestos. Además supervisar en forma profesional y legal la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto general del Estado a través de una auditoría de gestión lo que el Artículo 238 establece; y por último dar fe de lo actuado en la correcta ejecución del presupuesto para dar cumplimiento al Artículo 241. Presentando la certificación responsable y fidedigna correspondiente de lo actuado en el año fiscal del cual se rinda informe ante el Organismo Legislativo.



**ANTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**Artículo 37. Control de calidad institucional.** La Contraloría General de Cuentas diseñara los mecanismos de evaluación permanente de sus operaciones para evaluar la calidad de sus servicios, implementando los procedimientos que le permitan identificar las aéreas críticas y disminuir los niveles de riesgo dentro de sus operaciones para garantizar un mejor servicio al sector gubernamental y a la comunidad.

**TEXTO MODIFICADO PROPUESTO**

**Artículo 37. Control de calidad institucional.** La Contraloría General de Cuentas diseñara los mecanismos de evaluación permanente de sus operaciones para evaluar la calidad de sus servicios, implementando los procedimientos que estime necesarios a través de la creación de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria que tendrá facultades y gozara de independencia funcional, técnica, administrativa y competencia en todo el territorio nacional, con capacidad de proceder en forma administrativa y penal se regirá por sus propias normas y su fin supremo es garantizar la calidad de servicios a través de la auditoría de gestión para identificar las aéreas críticas y disminuir los niveles de riesgo dentro de las operaciones gubernamentales para garantizar un mejor servicio del sector público.



**Artículo 37 Bis. Control administrativo universal.** Le corresponde a la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria administrar las diferentes auditorias en forma externa e interna a nivel gubernamental de los activos, pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado y tomar las acciones administrativas o penales correspondientes contra los funcionario y empleado público que incurran en acciones contrarias a la ley y a la política de administración pública.

**ANTE PROYECTO DE DECRETO**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**El Congreso de La República de Guatemala**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario modificar el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas para mejorar la auditoría externa e interna en administración pública para combatir la corrupción interinstitucional.

## **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **DECRETA**

La siguiente modificación del Decreto Número 31-2002

Artículo 1. Se modifica el Artículo 37 el cual queda así:

La Contraloría General de Cuentas diseñara los mecanismos de evaluación permanente de sus operaciones para evaluar la calidad de sus servicios, implementando los procedimientos que estime necesarios a través de la creación de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria que tendrá facultades y gozara de independencia funcional, técnica, administrativa y competencia en todo el territorio nacional, con capacidad de proceder en forma administrativa y penal se regirá por sus propias normas y su fin supremo es garantizar la calidad de servicios a través de la auditoría de gestión para identificar las aéreas críticas y disminuir los niveles de riesgo dentro de las operaciones gubernamentales para garantizar un mejor servicio al sector público.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 37 Bis. El cual queda así:

**Control administrativo universal.** Le corresponde a la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria administrar los métodos de auditoría en forma externa e interna a nivel gubernamental de los activos, pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado y las acciones administrativas o penales correspondientes a los funcionario y empleado público que incurran en acciones contrarias a la Política de administración pública.

Artículo 3. El presente decreto entrara en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

Es necesaria la modificación de este artículo para poder dar paso a una nueva iniciativa que permita la creación de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

#### **4.2 aplicación del Artículo 37 ante la realidad nacional**

Queda claro que la Contraloría General de Cuentas, no tiene facultad jurídica amplia que le permita ejercer un papel de policía que le permita ejecutar una condena penal, solamente de auditor externo e interno, de recursos mal utilizados, o incumplimiento de formalidades en contratos y documentos que integran las relaciones laborarles de las Organizaciones no gubernamentales, ante los organismos del Estado por lo que ejecuta sanciones administrativas y al final una denuncia ante el ministerio público, dentro de

estas limitantes jurídicas administrativas, es necesario crear, mejorar, ampliar y modernizar funciones, de un órgano que sea más propio de un control de ejecución presupuestario para dar paso a una nueva administración pública. En el presente es de gran importancia encontrar reformas modificaciones y nuevos proyectos de ley que modernicen y sean más confiables para dar cuentas del gasto público de una forma más transparente y eficaz. Con la modificación del Artículo 37 y la adición del Artículo 37 Bis. Se busca una mejor relación con funcionarios y empleados públicos, se busca perseguir, sancionar, no obstaculizar procedimientos, la función de la contraloría general de cuentas es de auditoría del gasto público, y la persecución de la corrupción, la función de policía administrativa propia de esta institución es mas impórtate su función de órgano de auditoría autónomo, transparente, confiable, pero por ser el ultimo órgano el cual no tiene quien audite sus funciones también es objeto de corrupción este órgano.

Razón por la cual la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria debe resolver el problema de corrupción dentro de la administración Gubernamental la que se origina y se transmite a los demás órganos que son vinculantes con las diferentes actividades de la función pública.

## CAPÍTULO V

### **5. Propuesta de iniciativa de ley para la creación de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria**

Dentro del marco legal de la configuración de Estado Democrático y de Derecho establecido que favorece la implementación de controles gubernamentales e institucionales a través de los mecanismos que sean necesarios y adecuados al control administrativo en la rendición de cuentas tanto en lo individual que corresponde a cada Ministerio del Organismo Ejecutivo, como en general ante la presentación del informe anual del gasto público ante el Congreso de la República. En busca de que las actuaciones del poder Ejecutivo sean satisfactorias y dignas en cumplimiento de la administración pública.

Se propone la creación de una institución que sea parte de los mecanismos que deben implementarse para ejercer el control administrativo público con la facultad de ejercer en todos los niveles gubernamentales y siendo el órgano encargado de regular la función pública haciendo cumplir lo establecido en las leyes reglamentarias de las diferentes instituciones hasta ahora abandonada esta función, así como ejecutar las más estrictas sanciones en el caso sean pecuniarias o resolviendo por interés de la buena actuación de la función pública sanciones de tipo penal, a través de la tipificación adecuada de los delitos de la administración pública, como de los delitos accesorios que puedan derivarse de la omisión u omisión culposa presentando la pertinente

denuncia ante el Ministerio Público de igual manera darle seguimiento y ser parte del proceso para poder sancionar con la mayor drasticidad la falta de probidad y la corrupción para lograr de esta manera la verdadera transparencia dentro de la administración pública en general .

## **5.1 Disposiciones generales**

Desde la creación de la Comisión Nacional por la transparencia y contra la corrupción, como el inicio del proceso orientado hacia el combate a la corrupción e impulso de la transparencia, lo que constituye un gran esfuerzo histórico que destaca la importancia y relevancia de las acciones emprendidas por la actual administración ejecutiva, y más aun dentro de una coyuntura plagada de denuncias de actos de corrupción, abusos de autoridad, falta de probidad en diferentes ámbitos de la administración pública guatemalteca.

Se busca fortalecer la transparencia de la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de los funcionarios y empleados públicos para asegurar la mayor transparencia posible. Dar las herramientas adecuadas para la colaboración de los mismos, a fin de que a través de la denuncia de los hechos de corrupción se pueda dar una mejor investigación de estos actos asegurando la total confidencialidad de lo denunciado.

Así mismo las auditorías de gestión que van encaminadas al análisis de los mecanismos utilizados para el actuar de las instituciones en apego al marco legal de la ejecución presupuestaria. Es indispensable comprender como las acciones de un solo elemento administrativo pueden ocasionar grandes daños tanto individuales como en general, atentando contra la integridad de la persona, así como a dependencias de la estructura gubernamental misma, afectando íntegramente al Estado.

La corrupción es uno de los males mas problemáticos de las instituciones siendo parte de la sucesión hereditaria dentro de la política y funcionalidad del estado. La preeminencia de ser político o funcionario público, da sentido al sinónimo de Corrupción. En algunos casos nuevos políticos nuevos corruptos en otros que se mantienen en la política por décadas, solo heredan a los nuevos gobiernos las costumbres corruptas de las anteriores administraciones.

### **5.1.2 Organización y ejecución de funciones**

Los lineamientos que son necesarios para su funcionamiento ya están determinados en la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con la variable que será desde el punto de vista legal, los auditores serán profesionales del derecho los cuales serán capacitados periódicamente en las técnicas de auditoría y técnicas presupuestarias y financieras para que cumplan de mejor manera la función de auditar la ejecución del presupuesto General aprobado por el Organismo Legislativo y el proporcionado por el Ministerio de Finanzas. Se expresa que no serán dos sistemas de

organización de control antagónicos, si no que será la implementación de un sistema complementario que brinde un funcionamiento perfecto a las auditorías gubernamentales para lograr una real transparencia no solo en forma política sino que también en forma real y congruente al presupuesto asignado.

- La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria gozará de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Para lograr sus objetivos dispondrá de su propio Reglamento operacional y funcional en el que incluirán estos puntos.
- Tendrán sus propias direcciones y serán nombrados como supervisores profesionales de auditoría.
- Tendrá preeminencia como ente auditor sobre los informes que se desprendan de las auditorías realizadas a las instituciones.
- Tendrá conocimiento e intervendrá en todas las auditorías programadas y solicitadas por instancia particular.
- Será encargada de investigar las anomalías que se encuentren de la realización de auditorías programadas o solicitadas por instancia particular.
- Investigará todas y cada una de las denuncias que se presenten o tenga conocimiento de las mismas sin dejar de investigar alguna.

- Será en exclusividad el responsable de las acciones a tomar así como las que no se tomen, en caso de corrupción, falta de transparencia y todo lo que involucre la violación a la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados públicos.
- Deberá auditar en forma práctica y directa en los lugares establecidos como puestos de trabajo o función administrativa de acuerdo a listado presupuestario y planilla de cada Ministerio o institución que dependan del Organigrama del Organismo Ejecutivo, incluyendo las instituciones de control gubernativo administrativo.
- Las auditorias que realice además de las programas y solicitadas serán periódicas y serán programadas por su propia dirección.
- Será de su jurisdicción solicitar las más drásticas sanciones administrativas para los funcionarios y empleados públicos que violen los reglamentos y la ley penal con el fin lograr su objetivo.

### **5.1.3 Problemas nacionales por falta de una superintendencia de ejecución presupuestaria**

La descripción de la problemática nacional desde el punto de vista social es variada en los casos y en todos los niveles de la administración pública siendo los más frecuentes o conocidos los que suceden en el Ministerio de Salud, por medio de los periódicos, radio noticias, telenoticieros, donde destacan las huelgas del sector salud, por tres grandes motivos como aumento salarial, falta de pago salarial y en algunos casos por

falta de insumos para poder atender a los pacientes que acuden a los diferentes centros de asistencia médica y hospitales, también existen problemas en las mismas instalaciones, las cuales carecen de mantenimiento, agua potable, falta de personal, equipo o por la mala atención que deriva de los problemas administrativos al no poder hacer una buena gestión por los factores económicos o por negligencia administrativa, y por supuesto también existe corrupción en la compra de medicamentos, forma de hacerlo y compra de medicamentos de baja calidad a un precio elevado.

Seguidamente se encuentra el Ministerio de Gobernación, el cual destaca dentro de sus funciones por lo que se deriva de la corrupción en las compras de los insumos operacionales para la Policía Nacional Civil, como lo inoperante que resulta no solo la cantidad de elementos con los que se cuenta si no lo que en realidad sirven a la comunidad a la que son asignados para el resguardo y cumplimiento de la ley desde el punto preventivo y combate a la delincuencia común u organizada y que en realidad no cumplen con esta función porque no tiene una supervisión de funciones, por lo que se les puede encontrar desde estar masajeando y chateando en su celular, hasta siendo parte de la misma delincuencia, sin dejar de enmarcar que se prestan a la corrupción ya que por una dádiva económica permiten desde el incumplimiento de reglamentos hasta la violación de la ley. Hay que tomar en cuenta que el incremento de los mismos agentes policiacos obedece no a una política de seguridad ciudadana, si no a un compromiso hecho en campaña política para ostentar la presidencia.

El Ministerio de Desarrollo Social, es uno de los más nuevos pero no innovador, nació por la necesidad de ordenar y legalizar una forma de apoyo social a la comunidad más desprotegida, sin embargo lo que llamamos ayuda social, desde el punto de vista Sociológico corresponde a fomentar costumbres que a largo plazo son perjudiciales a la misma sociedad y peor aun al sistema tributario lo afecta porque tiene que garantizar los fondos económicos para que pueda funcionar, sin embargo redundando en problemática porque a los pobres no los saca de pobres solo los mantiene y a los de ingresos medios les impide un mejor desarrollo porque se les incrementa la carga impositiva y esto limita su poder de adquisición que a mediano o largo plazo los pobres caen en pobreza extrema y los de mediana capacidad en pobreza. Sin embargo dentro de la funcionalidad de este ministerio también existe la Corrupción objeto de nuestro punto de vista.

En cuanto al Ministerio de Cultura y Deportes, no escapa a los problemas de corrupción y mala ejecución del presupuesto asignado, con compras de pelotas de futbol, como calzado deportivo, otra forma de crear costumbres que se vuelven obligaciones.

Realmente mencionar toda la problemática de la administración pública es destacar lo que tienen en común siendo su eje central la corrupción, la falta de probidad y la razón de estas dos causas nos lleva a una falta de ejecución presupuestaria tal y como se asigna a cada ministerio, sin embargo, dentro de los mismos renglones presupuestarios existen razones suficientes que se deben investigar para limitar y más la corrupción, hasta erradicarla.

## **5.2 Ley propuesta**

### **ANTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **Justificación**

La presente exposición de motivos corresponde a la propuesta para la creación de la Superintendencia de Ejecución Presupuesto, que debe conformar la estructura administrativa de la Contraloría General de Cuentas con objetivos propios y específicos orientados a auditar la ejecución presupuestaria directamente identificando físicamente el destino de la inversión institucional tanto en recurso humano, como recursos funcionales operacionales y de inversión institucional.

La propuesta contiene los valores, conceptos y fundamentación jurídica con propósitos socio-políticos que motivan su presentación, apegados a derecho y de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución de la República de Guatemala y el Artículos 82 del mismo cuerpo constitucional, que establece la obligación de cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales.

En el marco que el derecho constitucional le confiere a la Universidad de San Carlos y para dar continuidad al cumplimiento de su función social, constituye los derechos de las personas, y el bienestar colectivo, como primacía para defender la justicia, la verdad, la libertad, equidad, dignidad humana con el fin de mantener un modelo social que responde a los retos presentes y futuros, para coadyuvar a la instauración de la estabilización y el manejo adecuado de los recursos económica que permiten el desarrollo de la nación.

Asume la responsabilidad que tiene ante la sociedad, es importante presentar una ley trascendental a nivel nacional, que responde a contribuir con las metas del gobierno para prevenir y combatir la corrupción, dentro de la administración pública, beneficiando a los diferentes sectores de la sociedad económica, sociedad integradora del Estado y la sociedad política del país.

En una nación caracterizada por la inconformidad de la sociedad ante el incumplimiento de las promesas políticas de una mejor calidad de vida para los Guatemaltecos, del combate y erradicación de la violencia, de mejorar la administración pública, en un momento histórico dentro de la democracia donde se presenta la oportunidad para los cambios donde se pueden expresar las inconformidad sin ser perseguidos, y minimizados, hoy por hoy existe la oportunidad de presentar esta iniciativa de ley, en el momento más oportuno para empezar a hacer la propuesta correspondiente para ser implementada para mejorar el control gubernamental.

## **Fundamento conceptual de la iniciativa de ley**

La realización de esta iniciativa de la Superintendencia de Ejecución Pregustaría, tiene su fundamento en los principios democráticos, progresistas y sociales, enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Bajo este precepto admite la legítima participación de la ciudadanía en los asuntos del Estado. Instituidos bajo reglas claras con el propósito de establecer un ambiente de certeza y transparencia entre los actores de la administración y la sociedad guatemalteca.

Por consiguiente dentro de la perspectiva jurídico-administrativa así como el concepto de transparencia, es considerado un medio estratégico del Estado para promover confianza política, para promover beneficios de inversión que tiendan al desarrollo económico del país, en el marco de la defensa de la promoción y garantía de los postulados constitucionales y los derechos de ciudadanía, sobre la base del interés nacional.

En el plano político que se vive, es importante la consolidación del Estado Democrático Constitucional, por lo que la presentación de la propuesta es viable, desde la perspectiva política, debe contener elementos concretos: i) precisar el imperio de la legitimidad de la ley; ii) señalar principios de legalidad en la administración pública; iii) respetar la división de poderes iv) garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, buscando la promoción del ejercicio ciudadano.

## **Ordenamiento formal de la iniciativa de ley**

La presente iniciativa de ley que se propone, destaca en la parte considerativa la necesidad que tiene el Estado de pensar en esta materia para adecuar su actuación en los principios del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz y el desarrollo integral de la persona, para garantizar en la practica la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos de un régimen democrático que fundamenta su actuación en la búsqueda permanente del consenso entre los actores políticos y civiles integrantes de la sociedad.

La presente iniciativa desarrolla siete (7) capítulos que la componen, en los mismo se abordan los contenidos necesarios que expresan planteamiento integral de la materia bajo análisis. En el primer capítulo, referido al objetivo principal, se señala la finalidad de esta propuesta de iniciativa de ley, la necesidad de instituir la normativa derivando su contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, para regular todos los procedimientos en el ámbito nacional así como se establecen las definiciones fundamentales que se usan en la iniciativa de ley adjunta. De ella resalta la definición de Superintendencia, a la que se ha hecho mención, así como otras de importancia tales como, ejecución, presupuesto, supervisión, órgano de control de las actuaciones objetivas y subjetivas de la administración pública.

En el capítulo I, se establece el estado donde deber realizar los actos administrativos que corresponden a los principios de transparencia, probidad, calidad, equidad,

responsabilidad y justicia social, en el manejo de los recursos, sostenibilidad, rendición de cuentas, accesibilidad a la información para la ciudadanía, consecuentemente poner a disposición la normativa jurídica que favorezca el desempeño de la prevención y combate a la corrupción.

Seguidamente en el capítulo II, es definido el objeto, las modalidades y las instituciones excluidas en la leyes Generales de la administración pública, de la misma se concretiza que únicamente podrán ser susceptibles los organismos e instituciones en que tenga jurisdicción y competencia la Contraloría General de Cuentas. Y se enfatiza que todas las instituciones del sector público, centralizados y descentralizados comprendido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el capítulo III, se encuentra descrito como integrara su patrimonio de igual manera el régimen económico y financiero, del que dispondrá para el funcionamiento de sus operaciones, de la misma manera que los demás organismos del Estado, estará sujeta a auditorias por parte de la Contraloría General de Cuentas, todas sus operaciones de compras de bienes y suministros, estarán sujetas a la ley de contrataciones.

En el capítulo IV, se encuentran las disposiciones generales, donde hace referencia al régimen laboral y de remuneración económica de acuerdo a las leyes vigentes y con respeto a los convenios internacionales suscritos con la OIT y lo contenido en el Reglamento de trabajo, específicamente el de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

También están contempladas las disposiciones complementarias en el Capítulo V, fundamentales para preservar la ética y moralidad de la institución en el desempeño de sus funciones guardara la más alta confidencialidad, para respetar las actuaciones que ejerza el directorio de encontrarse en la necesidad de denunciar actos ímprobos de los funcionarios o empleados públicos ante las autoridades competentes.

En el capítulo VI, se enmarca el plazo que tiene como institución para organizar su logística operacional para comenzar a funcionar en todos los niveles.

Y por último el capítulo VII, las disposiciones derogatorias y finales, donde se dispone dar paso a derogar todos los contenidos que hagan referencia a concesiones y cualquier forma adoptada en cualquier ley particular vigente, debiéndose elaborar un reglamento, así consignándose que por supletoriedad, aquellas sanciones no previstas deben ser abordadas por la legislación vigente siempre que no contravenga la presente ley al cumplimiento de esta ley sin ningún obstáculo legal, para el fiel cumplimiento de sus funciones en el ámbito administrativo.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**ANTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY**  
**SUPERINTENDENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

*Decreto Número* \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Estado de Guatemala la procuración del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz y el desarrollo integral de la persona, así como la decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos, dentro del orden institucional democrático establecido, en donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario hacer del Estado un ente capaz de dar un uso racional y eficiente a los recursos públicos dictando las normas legales que le sirvan de herramienta para alcanzar sus objetivos de acuerdo a las necesidades del país, y que garanticen la efectividad de cualquier acción que de ella se origine cuando los actores del ejercicio de la función pública menoscaben la regularidad del funcionamiento de la administración pública y afecten los esfuerzos del Estado por proporcionar el bien común a todos los habitantes de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que para el cumplimiento de las obligaciones del Estado todos los actos de la administración pública deben regirse por los principios de transparencia, probidad, calidad, equidad, responsabilidad en el manejo de los recursos, sostenibilidad, rendición de cuentas y el derecho a la información requerida por la ciudadanía para ser efectiva su participación.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del proceso de modernización y descentralización del Estado es necesario para el desarrollo integral del país, emitir una ley que contenga principios y

procedimientos para regular la actuación del funcionario y empleado público como medio para prevenir y combatir la corrupción en todos los niveles gubernamentales

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

El Congreso de la República de Guatemala, decreta la siguiente creación de la:

**LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA**

**CAPÍTULO I**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Objetivo Principal**

**Artículo 1. Creación.** Se crea la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, como entidad estatal descentralizada, con jurisdicción y competencia en todo el territorio

nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá atribuciones y funciones que le asigna la presente ley, gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

**Artículo 2. Domicilio.** La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, tiene su domicilio principal para todos los efectos legales y técnicos en su oficina central ubicada en la ciudad de Guatemala. También podrá fijar domicilio en cada una de las dependencias que establezca en cualquier lugar del territorio. Su denominación podrá abreviarse SEP, Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

**Artículo 3. Objeto y funciones de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.** Es objeto de la SEP, ejercer con exclusividad las funciones de supervisión de las funciones administrativas en la ejecución presupuestaria, contenidas en la legislación que regulan la materia y ejercer las funciones específicas.

- a) Ejercer la supervisión de las actuaciones de los empleados y funcionarios públicos en la ejecución presupuestaria. Para determinar la calidad de gasto público y el buen manejo de la asignación presupuestaria, procurando prevenir y combatir la corrupción.
- b) Administrar las auditorías realizadas por la Contraloría General de Cuentas de conformidad por la ley, para determinar su correcta sanción en apego a la

responsabilidad del funcionario o empleado, ejerciendo el control de las mismas para evitar la corrupción.

- c) Establecer los mecanismos que sean necesarios para implementar un sistema que tienda a agilizar los procesos de auditoría externa y resolver los inconvenientes en la realización de las misma.
- d) Organizar y administrar el Sistema de Contabilidad Integrada y todos los sistemas que sean establecidos para auditar todas las acciones que de la administración pública y lograr la correcta ejecución presupuestaria.
- e) Mantener y controlar las auditorias, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales que sean necesarias para sancionar drásticamente tanto la mala ejecución como falta de ejecución presupuestaria.
- f) Sancionar a los empelados y funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que tendrá preeminencia sobre las sanciones administrativas y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y de más leyes administrativas.
- g) Presentar la denuncia, mantenerse como parte en la persecución penal ante el Ministerio público, en los casos de persecución de delitos, tipificados en el código penal y contra faltas administrativo.

- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten al funcionario y empleado público sus funciones administrativas.
- i) Está facultado para realizar los análisis que estime convenientes por cualquier medio, método, técnica legal, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Debe realizar Auditorías "in situ" para verificar si se ejecuto el presupuesto en el proyecto, programa o inversión que se autorizo, así mismo deberá presentar el informe de beneficio y los beneficiados.
- k) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información, procedimientos, técnicas, en materia de auditorías administrativas. Siempre manteniendo la confidencialidad.
- l) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las auditorías internas y externas a nivel gubernamental.
- m) Administrar sus propios recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley.
- n) Supervisar aquellas que se vinculen a la administración pública.
- o) Determinar si la gestión institucional de los entes y las personas se realiza bajo criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

p) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas de los bienes y recursos como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.

**Artículo 4. Prohibiciones para disminuir o exonerar las sanciones administrativas.**

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria no podrá disminuir u otorgar exoneraciones a los empleados y funcionarios públicos que sean responsables de sanciones administrativas.

**Artículo 5. Atribuciones.** Ser el órgano rector del control gubernamental, las disposiciones, políticas, procedimientos y especificaciones que dicte en el ámbito de su competencia son de observancia y cumplimiento obligatorio para el organismo, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere esta ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización y función de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria**

#### **SECCIÓN I**

##### **Estructura funcional**

**Artículo 6. Estructura.** El reglamento de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, desarrollara y establecerá su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades y técnicas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. Dicho reglamento establecerá a que dependencia o dependencias competará conocer de las solicitudes y procedimientos que establecen en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y demás leyes en materia administrativa. Ejercerá sus funciones con base en el principio de descentralización.

Velara por la probidad y transparencia en la administración pública y actuara en contra de servidor público que transgreda la misma vinculándola con la ley penal si derivado de la misma transgresión se cayera en ilícito de la ley penal y en los casos administrativos las sanciones administrativas serán las que se impondrán, dando preeminencia a las penales.

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria contara con una unidad especifica que se tecnicara y será la responsable de investigar el lavado de dinero que sea acción de la administración pública, dicha unidad se integrara para detectar la relación de los funcionarios en acciones ilícitas que evidencien ingresos que no correspondan al asignado por su puesto administrativo, y la verificación de la declaración jurada en relación a sus bienes y activos.

El Superintendente deberá presentar anualmente al directorio de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, bajo su responsabilidad el informe en que conste haber practicado el respectivo seguimiento de control a todos los funcionarios y empleados públicos que tengan que ver con el presupuesto nacional así como la verificación de los puestos de trabajo que cubren las partidas presupuestarias.

Si encontrara anomalías también deberá presentar informe de las mismas juntamente con las acciones que se tomaron y la fase en la que están en forma bimensual. Las autoridades superiores de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria serán;

- a) El Directorio.
- b) El Superintendente.
- c) Los intendentes.

## SECCIÓN II

### El Directorio

**Artículo 7. Directorio.** El Directorio es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Le corresponde dirigir la política de la administración de la ejecución presupuestaria, velar por el buen funcionamiento y la

gestión institucional de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Además tendrá las funciones específicas siguientes;

- a) Emitir opinión previa a su presentación sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia administrativa o que pudiera afectar sus funciones, dicha opinión deberá incluir las implicaciones y los efectos administrativos de la norma propuesta.
- b) Opinar sobre los efectos de la falta de sanciones administrativas y los resultados de no aplicar sanciones congruentes a la falta o ilícito.
- c) Evaluar periódicamente las ejecuciones presupuestarias y proponer por su conducto las modificaciones legales necesarias para mejorar en sus funciones al Organismo Ejecutivo.
- d) Aprobar y dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria de las leyes sancionatorias administrativas y su reglamento.
- e) Aprobar y reformar a propuesta del Superintendente los reglamentos internos de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Incluyendo los que regula la estructura organizacional. El régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de las Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de las Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Así como sus modificaciones y remitirlo al Congreso de la República de Guatemala conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Presupuesto.
- g) Aprobar la ejecución y liquidación del presupuesto de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Para su posterior traslado a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República. Así como su publicación en el Diario Oficial.
- h) Aprobar y publicar anualmente los estados financieros de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.
- i) Resolver los recursos administrativos que le corresponda conforme la ley.
- j) Las demás funciones que le confiere la ley y otras leyes aplicables.

**Artículo 8. Integración del directorio.** El directorio se integrara con 8 directores, en la siguiente forma;

- a) Ministro de Finanzas Públicas, quien lo presidirá, su suplente será el viceministro de Finanzas que el designe.

- b) Presidente de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República de Guatemala, su suplente será uno, el que el designe.
- c) Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que sea nombrado por la misma, su suplente será el designado por la Corte Suprema de Justicia.
- d) Superintendente de Ejecución Presupuestaria, quien participara pero no tendrá voto, actuara como secretario del Directorio. Su suplente será el Intendente que el designe.
- e) Cuatro titulares y sus suplentes, nombrados por el presidente de la República en una lista de 12 personas, propuestas por la Comisión de Postulación que establezca la ley.

**Artículo 9 Comisión de Postulación:** La Comisión de Postulación estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Un Representante designado por los Rectores de las Universidades del país.

- e) Un Representante designado por el Colegio de Abogados y Notarios del País.
- f) Un Representante designado por el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas del País
- g) Un Representante designado por el Colegio de Abogados y Notarios del País.
- h) Un Representante designado por el Colegio de Ingenieros del País.
- i) Un Representante designado por el Colegio Médicos del País.

Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes se refieren a los incisos a),b),c) de este artículo.

El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y ad-honorem. Si alguna de las personas que deban integrar la Comisión de Postulación tuviera impedimento legal, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad correspondiente para que se haga la nueva designación.

Los miembros de la Comisión no podrán integrar la nomina de candidatos a miembros del Directorio. Y se regirán por la ley de la Comisión de Postulación.

**Artículo 10. Funcionamiento.** El funcionamiento de la Comisión de Postulación se regirá por la siguiente norma;

- a) Elaborara una nomina escrita de 12 candidatos a miembros del directorio de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria de la cual el Presidente de la República designara a cuatro titulares y cuatro suplentes.
  
- b) El secretario de la Comisión será electo en el seno de la misma
  
- c) Deberá celebrar sesión permanente mientras dure su función, se reunirán con el Ministro de Finanzas Publicas, El Magistrado de la Corte de Suprema de Justicia y el Diputado de la Comisión de Finanzas y su sesión será secreta.
  
- d) El Quórum será formado por cinco de sus integrantes y sus resoluciones serán tomaran por voto favorable.
  
- e) Las resoluciones constaran en acta. Que deberá ser firmada por todos los integrantes presentes en Quórum.
  
- f) La Comisión de Postulación se disolverá de inmediato después de haber hecho entrega al Presidente de la República el acta que contiene la nomina de los candidatos del directorio de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

**Artículo 11. Nombramiento y Remoción de Directores.** El Presidente de la República de Guatemala designara a cuatro directores titulares y cuatro suplentes entre cualquiera de los doce candidatos propuestos por la Comisión de Postulación, tales

directores ejercerán sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser removidos previa expresión de causa. Los candidatos que no fueron nombrados como directores o suplentes, se denominarán postulados en nómina, sustituirán a a los directores suplentes conforme se produzcan vacantes.

El Presidente de la República notificara al Congreso de la República el nombramiento de los directores y sus directores suplentes, dentro de los tres días siguientes de haber emitido el nombramiento.

**Artículo 12. Responsabilidad.** Los integrantes del Directorio serán responsables exclusivos de las acciones que se tomen o dejen de tomar, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la ley y actuaran con absoluta independencia de institucional y sus acciones serán conforme a derecho los miembros del Directorio serán responsables de los daños y perjuicios que causen por actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, excepto si hacen constar sus objeciones en el acta de la sesión respectiva o razonar su voto adverso. Pero si es por no participar en un ilícito, deberán denunciar ante el Ministerio Publico el conocimiento de un hecho o posible hecho ilícito.

### **SECCIÓN III**

#### **El Superintendente de Ejecución Presupuestaria**

**Artículo 13. Autoridad y Jerarquía del Superintendente de Ejecución**

**Presupuestaria.** El Superintendente de Ejecución Presupuestaria, que en esta ley también se denomina Superintendente, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio, el Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, será responsable de los daños y perjuicios que causen por actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 14. Atribuciones.** Corresponde al Superintendente de Ejecución Presupuestaria, ejecutar la política para prevenir y combatir la corrupción, el restablecimiento de la probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia administrativa y judicial.
- b) Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

- c) Resolver los recursos administrativos que le compelen, según las leyes administrativas y otras leyes.
- d) Integrar las leyes administrativas para formar una universal que regule la administración pública.
- e) Imponer y aplicar las sanciones administrativas contempladas en la ley.
- f) Denunciar ante el Ministerio Público y ser parte de persecución judicial de los actos ilícitos en la administración pública.
- g) Elaborar y Velar por las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objetivo de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria en la ejecución de sus funciones para Asegurarse de su cumplimiento a través de Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar la correcta aplicación del presupuesto.
- h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.
- i) Someter al Directorio para su aprobación los reglamentos internos que regulan la estructura organizacional y funcional de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Incluyendo el universal, para ser propuesto al Organismo Ejecutivo.

- j) Someter al Directorio anualmente para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Presupuesto.
- k) Someter al Directorio la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, y remitirlo al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República conforme lo establece la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto.
- l) Presentar informes bimensuales al directorio de las actividades realizadas y los hallazgos en ejercicio de sus funciones y proporcionar la información o datos que requiera el Directorio o su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Remitir al los Organismos de los tres poderes del estado informes trimestrales, de las actividades realizadas y los hallazgos en ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **Régimen Económico y Financieros**

**Artículo 15. Patrimonio.** La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria integrará su patrimonio, administrará sus recursos y cumplirá funciones conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria tendrá recursos propios y fondos privativos; su formulación, aprobación, ejecución y liquidación se registrarán por la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 16. Recursos.** Constituyen recursos de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, los siguientes:

- a) El monto equivalente al 2.5% del total de los tributos internos.
- b) Las donaciones y otras fuentes financieras provenientes de la cooperación internacional, previamente aceptadas y destinadas a la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, Conforme a la ley.

**Artículo 17. Auditorias.** Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, estará sujeta a control y auditoria efectuados por la Contraloría General de Cuentas de la nación.

La Contraloría General de Cuentas Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, estará sujeta a control y auditoria efectuados por la

Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, se cumplimiento de sus funciones y de esta ley.

**Artículo 18. Adquisiciones y contrataciones.** La adquisición de bienes, suministros y materiales así como la contratación de servicios que requiera la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, se regularan por la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 19. Régimen laboral.** El personal de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Estará sujeto al régimen laboral y de remuneraciones establecidas de acuerdo a la materia que la regula contenida en la Constitución política de la República, en Convenios internacionales de trabajo suscritos y ratificados por Guatemala y el Reglamento de Trabajo específico para la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, aprobado por el Directorio, supletoriamente se aplicara el Código de Trabajo.

**Artículo 20. Funcionarios y empleados.** El personal será clasificado en funciones y empleados, son funcionarios el Superintendente, los Intendentes y se denominara empleados al resto del personal.

La contratación del personal de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria comprenderá contratos por tiempo indefinido, contratos a plazo fijo, y contratos por prestación de servicios profesionales. Todo el personal permanente será contratado por tiempo indefinido.

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, establecerá un sistema de evaluación para todo el personal y un plan de carrera administrativa de intendencia para propiciar la estabilidad laboral y actualizar las técnicas de auditar.

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria establecerá un sistema para capacitación técnica para los intendentes conjuntamente con la Contraloría General de Cuentas, para que puedan desempeñar mejor sus funciones.

**Artículo 21. Ingreso y promoción.** El ingreso de los empleados y su promoción se realizara por calificación y selección de los candidatos, por medio de oposición, concurso o merito.

Para poder ser nombrados los funcionarios deberán llenar los requisitos establecidos para este puesto en esta ley y el reglamento de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria

**Artículo 22. Regimen Disciplinario.** El personal de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, que cometa infracciones o incurra en las incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones, establecidas en la presente ley y reglamento, serán separados de su cargo definitivamente.

**Artículo 23. Prohibiciones.** El Superintendente de Ejecución Presupuestaria, los Intendentes y demás personal, no podrán ejercer otro cargo fuera de la institución y si lo hiciera, será separado de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.

**Artículo 24. Declaración Patrimonial.** Además del cumplimiento de las obligaciones que estipula la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Todo personal previo a la toma de posesión y anualmente, deberá presentar la declaración jurada patrimonial comparativa, consignado el original de los cambios de su patrimonio de acuerdo con la norma que lo solicita.

Todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, están obligados a presentar al directorio anualmente una declaración jurada patrimonial comparativa de su cónyuge e hijos, consignando el origen de los cambios de su patrimonio.

La Superintendencia de Ejecución Presupuestaria y la Contraloría General de Cuentas, tendrán la facultad para verificar lo consignado en las declaraciones juradas patrimoniales comparativas presentadas por su personal y están obligados a verificar las de todos los funcionarios y todo el personal de las instituciones.

**Artículo 25. Incompatibilidad.** El Superintendente, los Intendentes y demás personal de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, estarán obligados a dedicar su actividad profesional, técnica y ejecutiva al servicio de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria. Sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política de la República.

## CAPÍTULO V

### SECCIÓN ÚNICA

#### Disposiciones Complementarias

**Artículo 26. Confidencialidad.** Los integrantes del Directorio, El Superintendente, los Intendentes, los demás funcionarios y empleados, asesores o persona que preste sus servicios a la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, no les es permitido revelar información de ningún tipo relacionada con los órganos que están sujetos a auditoría ni al mismo órgano auditor, para salvaguardar la institucionalidad en el pleno ejercicio de

sus funciones, salvo la información especificada en los informes que se presente ante el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial, siendo ellos los facultados para dar a conocer la información presentada, públicamente.

**Artículo 27. Transparencia.** El Directorio y el Superintendente, pondrán a la disposición de todo el que quiera consultar, la información que recaben de los órganos auditados, en forma cronológica, en medios escritos y medios digitales y de uso moderno, para cumplir con lo establecido en las normas Constitucionales y la Norma ordinaria de transparencia, para cumplir con la justicia, la verdad, la libertad, equidad, dignidad humana con el fin de mantener un modelo social

## **CAPÍTULO VI**

### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 28. Organización de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria.** Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ley. Deberá organizarse, evaluar, establecer e implementar los procedimientos necesarios para empezar a operar.

**Artículo 29. Inicio de funciones.** A partir de la fecha de entrar en vigencia la presente ley y a más tardar en el plazo de un año la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria deberá haber asumido las funciones, atribuciones y competencias de las dependencias, direcciones y entidades a las que se refiere esta ley.

Todas las gestiones, procedimientos y demás asuntos relacionados con las auditorias que se encuentren en trámite o las nuevas auditorias designara Intendente para que supervise las mismas.

**Artículo 30.Designacion y toma de posesión del primer Directorio.** Los miembros del Directorio designados por el Presidente de la República, dentro de los sesenta días siguientes de entrar en vigencia al presente ley, deberán tomar posesión de sus cargos treinta días después de haber sido designados, juntamente con el Ministro de Finanzas Publicas. El Superintendente tomara posesión inmediatamente.

**Artículo 31. Plazo para aprobar el Reglamento e inicio de su vigencia.** El reglamento interno será presentado al directorio por la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, para su aprobación dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de toma de posesión del Superintendente.

**Artículo 32. Asignación Presupuestaria.** El Ministerio de Finanzas Publicas, deberá efectuar los trámites legales necesarios para efectuar las transferencias

presupuestarias para asignar los recursos destinados al funcionamiento de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria, con la prohibición siguiente;

- a) No podrá recibir aportes, transferencias, productos, legados y donaciones que se hagan a su favor, tanto de origen público, como privado.
- b) No podrá recibir transferencias de fondos públicos aunque sean en forma justificada de ninguna entidad gubernamental centralizada o descentralizada.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECCIÓN ÚNICAS**

#### **Disposiciones Derogatorias y Finales**

**Artículo 33. Disposiciones derogatorias.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 34. Subrogatoria.** Todas las obligaciones, funciones, atribuciones, competencia y jurisdicción que en materia de auditoría administrativa, asigne las leyes administrativas y reglamentarias a la Contraloría General de Cuentas, se entenderán asignadas a la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria partir de la fecha que la

Superintendencia de Ejecución Presupuestaria asuma dichas obligaciones, funciones, atribuciones, competencia y jurisdicción de conformidad con el artículo 3 de esta ley.

**Artículo 35. Vigencia.** El presente decreto empezara a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los xx días del mes octubre del dos mil catorce



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de un organismo que supervise la ejecución presupuestaria del Organismo Ejecutivo, es la causa de la problemática de falta de ejecución o mala ejecución presupuestaria que conlleva al mal manejo de los fondos públicos, destinados a cumplir con los verdaderos objetivos del Estado, los que se ven mermados y la población diezmada por no contar con el órgano adecuado y funcional que vele por la correcta administración de los fondos y acciones de la administración pública.

Los representantes del pueblo, que integran las autoridades del Estado, quienes son los encargados de la correcta administración de los bienes, servicios, ingresos y egresos, se dividen en los tres poderes estatales, que lejos de ser albaceas de la nación, resultan ser beneficiarios de la riqueza nacional. Tienen atribuciones específicas enmarcadas en el Título IV, capítulo II, capítulo III y capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan sus funciones, atribuciones y responsabilidades, por lo que se espera una correcta administración pública, que es fundamental para el Estado de Derecho.

Por lo que es necesario resolver la problemática actual de corrupción en la administración pública a través de la creación de una superintendencia de ejecución presupuestaria independiente o integrada a la Contraloría General de Cuentas para complementar la función de auditoría y tener una fiscalización real de los ingresos y egresos de la nación, tanto para prevenir malos manejos como combatir la corrupción,



antes que las consecuencias de la actual corrupción administrativa, a mediano o largo plazo sea irreversibles y perjudique aun más el bienestar, seguridad, educación y la economía el país.

El objetivo se logra a través del análisis y modificación del Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por el Congreso de la República de Guatemala y del estudio y aprobación de la propuesta del ante proyecto de ley para la creación de la superintendencia de ejecución presupuestaria, lo que permitirá ejercer el derecho constitucional, el cual corresponde con exclusividad al Organismo Legislativo según Artículos 153, 165h, 171,174,176 de la Constitución Política de la República Guatemala.

## ANEXO

**ANEXO 1**

**Sanciones administrativas**

1	Falta de arqueos sorpresivos de fondos y valores.	Q.2,000.00	Q.5,000.00
2	Incumplimiento de recomendaciones realizadas en auditorías anteriores.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
3	Falta de manuales de funciones y responsabilidades.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
4	Incumplimiento a normas de control interno y de administración de personal.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
5	Falta de control previo a la ejecución de inversiones.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
6	Falta de presentación del informe de Ejecución de la Inversión	Q.2,000.00	Q.10,000.00
7	Incumplimiento a normas establecidas para la creación y manejo de fondos fijos rotativos y de caja chica	Q.2,000.00	Q.10,000.00
8	Uso excesivo de efectivo para pagos.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
9	Falta de aplicación de los clasificadores presupuestarios establecidos en la ley	Q.2,000.00	Q.10,000.00
10	Falta de conciliaciones de saldos.	Q.2,000.00	Q.10,000.00
11	Atraso en las conciliaciones bancarias.	Q.2,000.00	Q.20,000.00
12	Incumplimiento en la rendición de cuentas.	Q.2,000.00	Q.40,000.00
13	Falta de registro y control presupuestario	Q.4,000.00	Q.40,000.00
14	Falta de la Superintendencia de Ejecución Presupuestaria de funciones incompatibles	Q.8,000.00	Q.40,000.00
15	Pérdida o extravío de formularios oficiales.	Q.2,000.00	Q.80,000.00
16	Falta de documentos de respaldo	Q.2,000.00	Q.80,000.00
17	Falta de realización de depósitos inmediatos e intactos de los ingresos	Q.2,000.00	Q.80,000.00
18	<i>Otros incumplimientos a Normas de Control interno y disposiciones legales</i>	Q.2,000.00	Q.80,000.00
19	Utilización de formularios no autorizados	Q.4,000.00	Q.80,000.00
20	Falta de control interno	Q.4,000.00	Q.80,000.00
21	Falta de registro o atraso en los registros para el control de inventarios y almacén	Q.4,000.00	Q.80,000.00
22	Falta de un adecuado registro y resguardo de la documentación de respaldo de operaciones financieras y administrativas	Q.8,000.00	Q.80,000.00
	Falta de presentación de la liquidación del presupuesto en la fecha establecida en la ley	Q.40,000.00	Q.80,000.00

\*Estas sanciones administrativas pecuniarias tienen un 90% de descuento, criterio que no comparte la misma entidad que audita.

## ANEXO 2

### Sanciones penales

**ARTÍCULO 28.** Agravante especial de aplicación relativa, **ARTÍCULO 56.** Inhabilitación absoluta. Suspensión de los derechos políticos. **ARTÍCULO 57.** Inhabilitación especial. **ARTÍCULO 58.** Aplicación de inhabilitación especial, **ARTÍCULO 107.** Prescripción de la responsabilidad, **ARTÍCULO 108.** Comienzo del término, **ARTÍCULO 274 “A”.** Destrucción de registros informativos, prisión de seis meses a cuatro años. **ARTÍCULO 274 “F”.** Uso de información, prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil quetzales.

**ARTÍCULO 407 “G”.** Abuso de autoridad con propósito electoral, prisión de uno a tres años, e inhabilitación para el desempeño de empleo o cargo público. **ARTÍCULO 418.** Abuso de autoridad, prisión de tres a seis años, e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 419.** Incumplimiento de deberes, prisión de tres a seis años, e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 419 Bis,** incumplimiento de deberes de prestar declaración jurada patrimonial, será con multa, un salario por mes de atraso, **ARTÍCULO 419 Ter.** Falsedad de declaración jurada patrimonial, prisión de dos a seis años, y multa de veinticinco mil a doscientos mil quetzales, e inhabilitación especial.

**ARTÍCULO 420.** Desobediencia, prisión de uno a tres años, y multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 421** Denegación de auxilio, prisión de de uno a tres años, **ARTÍCULO 422** Revelación de secretos, prisión de uno

o tres años, y multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial.

**ARTÍCULO 423.** Resoluciones violatorias a la constitución, prisión de uno o dos años, y multa de doscientos a dos mil quetzales **ARTÍCULO 424** Detención irregular, prisión de uno a cinco años, **ARTÍCULO 425.** Abuso contra particulares, prisión de dos a cinco años, e inhabilitación absoluta. **ARTÍCULO 426,** Anticipación de funciones públicas, será sancionado con multa de doscientos a mil quetzales. **ARTÍCULO 427** Prolongación de funciones públicas, será sancionado con multa de doscientos a mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.

**ARTÍCULO 428** Restitución de emolumentos, **ARTÍCULO 429.** Abandono de cargo, será sancionado con multa de cien a mil quetzales, **ARTÍCULO 430.** Abandono colectivo de funciones prisión de seis a dos años, **ARTÍCULO 431.** Infracción de privilegios, sancionado con multa de cincuenta a quinientos quetzales, **ARTÍCULO 432.** Nombramientos ilegales, prisión de seis meses a dos años, y multa de diez mil a veinticinco mil quetzales. **ARTÍCULO 433.** Usurpación de atribuciones, prisión de seis meses a dos años multa de diez mil a veinticinco mil quetzales. **ARTÍCULO 439.** Cohecho pasivo, prisión de cinco a diez años mas una multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

**ARTÍCULO 442.** Cohecho activo, prisión de cinco a diez años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales. **ARTÍCULO 442 Bis.** Cohecho activo transnacional, prisión de cinco a diez años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales **ARTÍCULO 442 Ter.** Cohecho pasivo transitorio, prisión de cinco a diez años mas multa

de cincuenta mil a quinientos mil quetzales. **ARTÍCULO 444.** Exención especial de responsabilidad, eximición de responsabilidad penal, **ARTÍCULO 445.** Peculado por sustracción, prisión de cinco a diez años mas multa de diez mil a cincuenta mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 445 Bis.** Peculado por uso, de tres a cinco años mas multas de diez mil a cincuenta mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 446.** Peculado culposo, prisión de tres a cinco años e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 447.** Malversación, de dos a seis años mas multa de veinte mil a cincuenta mil quetzales. **ARTÍCULO 448 Bis.** Enriquecimiento ilícito, prisión de cinco a diez años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 448 Ter.** Enriquecimiento ilícito de particulares, prisión de cuatro a ocho años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales. **ARTÍCULO 448 Quater.** Testaferro, prisión de cinco a diez años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales. **ARTÍCULO 449. Bis,** Tráfico de influencias, prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

**ARTÍCULO 450.** Fraude, prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 450 Bis.** Cobro ilegal de comisiones, prisión de cinco a diez años mas multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 451.** Exacciones ilegales, prisión de uno a tres años, mas multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 452** Cobros indebido, prisión de uno a tres años más multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales e inhabilitación especial. **ARTÍCULO 458.** Colisión, prisión de uno a cuatro años cinco mil a veinticinco mil quetzales. **ARTÍCULO 458 Bis.** Obstaculización a la acción penal,

prisión de tres a seis años. **ARTÍCULO 462.** Prevaricato, prisión de dos a seis años, **ARTÍCULO 467.** Representación ilegal, prisión de dos a cinco años. **ARTÍCULO 469.** Denegación de justicia, prisión de tres a ocho años e inhabilitación especial.

**Ver Decreto Número 17-73 Código Penal.**

Dentro de las sanciones administrativas y las sanciones penales, es necesario aplicar las sanciones penales, y más aun a los funcionarios que sin consideración alguna privan de una mejor vida y una mejor asistencia tanto en educación, salud, seguridad ciudadana, estos funcionarios le quitan el derecho de desarrollar el país, y mantienen la pobreza, la falta de empleo, y roban los sueños y esperanzas de toda una nación.

## ANEXO 3

### INGOBERNABILIDAD

#### ¿Puede hacer algo todavía?

Presidente Pérez Molina por favor, ¿será que en lo que resta de su gobierno puede cumplir con utilizar la mano dura, pues hasta hoy no lo ha hecho? No más alcahueterías y burlas a la ley. Usted está obligado a evitarlo. Usted puede consensuar con los otros dos poderes; esto no es intromisión, como algunos creen y brincan, es coordinación a favor del pueblo.

Quiero ayudarlo a salir de la burbuja en la que lo tienen metido y que usted pareciera acomodarse. Sabe, estamos muy mal. El país está lleno de violencia, de corrupción. No hay salud ni educación, ni justicia. Tampoco hay programas sociales creíbles. No hay medicamentos, ni empleos. No hay escuelas ni maestros suficientes. Continúan las ventas de plazas a todo nivel y asesores ineptos ganando salarios de burla para un pueblo pobre.

Todo está corrupto y el pueblo sigue con enormes carestías. La desnutrición sigue matando niño. La violencia es el pan de cada día, y nada funciona. Sus ministros y colaboradores han sido sorprendidos en movidas corruptas, bajo la mirada y consentimiento suyo y de la vice presidenta. ¿Qué han hecho al respecto? ¡Están



robando a manos llenas! Hasta la vicepresidenta se volvió más prepotente y enriquecida. Pobre Guatemala, ¿hacia dónde te llevan?<sup>41</sup>

\* El gobernado, habla, grita, se queja, manifiesta su sentir, las autoridades serán otras pero los problemas son los mismos, se heredan de gobierno en gobierno, y cada cuatro años se está peor. Ya es tiempo de hacer algo más que hablar. Hay que proponer soluciones a todos estos problemas y ponerlos a funcionar.

---

<sup>41</sup> Aldo. Prensa Libre, Sección Opinión de los lectores, año LXIII, Guatemala, Guatemala. página 19. (1 de julio 2014)

## ANEXO 4



### ENTREVISTA

#### **Contraloría General de Cuentas Subdirección de auditoría gubernamental**

Tema.

#### **La función del auditor ante el presupuesto general**

1. ¿Cuál es la finalidad de la contraloría general de cuentas?

**R/** Es un órgano de control que tiene un mandato Constitucional para auditar a los organismos del estado. En forma externa, los auditores internos son los encargados de proporcionar los documentos al auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que los pueda verificar, si existiera algún problema se le indica, por lo que el auditor interno lo hace saber a su superior ya queda en la responsabilidad del funcionario hacer las correcciones.

2. ¿Cómo funciona la contraloría frente a la liquidación anual del presupuesto?

**R/** Normalmente, las auditorias se hacen en tiempo, y no hay ningún problema.

3. ¿Cuánto tiempo les toma auditar las instituciones?

**R/** Tres meses.

4. ¿Cuáles son las limitantes de Contraloría General de Cuentas cada año frente a la liquidación presupuestaria?



**R/** La falta de personal y falta de recursos económicos para poder cubrir todas las auditorias.

5. ¿Se busca complacer algún sector en particular?

**R/** No.

6. ¿Considera que existe corrupción en la Contraloría General de Cuentas?

**R/** Si, como en todos lados de la administración pública.

7. ¿cuáles son las metas de la contraloría para combatir la corrupción en los ministerios?

**R/** Cumplir con lo establecido en la norma.

8. ¿Qué hace la Contraloría General de Cuentas cuando un ministerio del organismo ejecutivo no cumple con la ejecución del presupuesto?

**R/** La Contraloría General de Cuentas, no puede hacer nada al respecto, porque la función de la contraloría es la calidad del gasto público y eso es verificar por medio de los documentos que se cumpla con los programas, cuando existen gastos que no corresponden a lo programado, se pide que reintegren el dinero.

9. ¿Algunas instituciones gastan sus recursos en rubros no importantes, cuando se acerca la fecha para entregar cuentas, con el único afán de no sufrir un recorte presupuestario, es eso correcto y lícito?

**R/** No, no es correcto, por eso cuando encontramos situaciones de estas solicitamos que reintegren el dinero, y siempre lo reintegran.



10. ¿Daña al estado el que no se cumpla con la ejecución presupuestaria tal y como programo?

**R/** Claro que se daña.

11. ¿Qué responsabilidad tienen los funcionarios con los efectos causados por no cumplir con la ejecución presupuestaria?

**R/** Por supuesto que tiene responsabilidad, caen en incumplimiento de deberes.

12. ¿Según las sanciones pecuniarias, estas se realizan por no hacer o dejar de hacer ciertos trámites administrativos y estas muchas veces tienen un tipo de descuento hasta del 75% por lo que tanto los funcionarios como los empleados públicos tienen una salida de la responsabilidad más cómoda, cree que es justo frente al daño que se realiza a la población al no recibir los servicios tanto de seguridad, educación, salud u otros, tanto por la falta como la mala de ejecución presupuestaria?

**R/** La Contraloría General de Cuentas a través del auditor cumple según la falta, el auditor es el que decide por lo que se actúa de acuerdo a las normas establecidas y en este caso en relación a la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, de la misma forma las personas pueden interponer recursos y eso reduce las sanciones si se demuestra que el empleado no puede pagar.

13. ¿Entre lo aprobado y lo realizado muchas veces es diferente; cree que sería oportuno una supervisión de la ejecución presupuestaria para evitar tanto el mal manejo como la falta de ejecución del presupuesto asignado a los diferentes ministerios?

**R/** Si sería bueno.



14. ¿Aprobaría la creación de una institución supervisora, que pudiera quitar el blindaje político de los funcionarios públicos y encargada de sancionar drásticamente, la corrupción, la falta de transparencia y la falta de ejecución presupuestaria?

R/ Si.

15. ¿Qué recomendaciones me puede dar al respecto?

R/ Que tome en consideración el Derecho administrativo.

**Observación:** Fue muy claro con sus respuestas, accesible y colaboro.

**ANEXO 5**

**ENTREVISTA**



**Congreso de la República de Guatemala  
Comisión de Probidad**

Tema.

**Sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria**

1. ¿Cuál es la finalidad de la comisión de probidad?

**R/** Es política, porque no tiene nada que ver con la Ley de Probidad.

2. ¿Cómo funciona ante la responsabilidad de una mala administración de algún funcionario o empleado público?

**R/** Solo funciona internamente en el Congreso de la República.

3. ¿Qué tipo de relación tiene con la Contraloría General de Cuentas?

**R/** No tiene ninguna relación

4. ¿Se llena las necesidades básicas de la población en general?

**R/** Se trata de llenar.

5. ¿Se busca complacer algún sector en particular?

**R/** No. Ninguno.



6. ¿Considera que existe corrupción en los Ministerios del Organismo Ejecutivo?

**R/** Por supuesto que si existe.

7. ¿En qué tipo de responsabilidad se incurre al no ejecutar el presupuesto asignado a los ministerios del organismo ejecutivo?

**R/** Seria difícil porque se debe tomar en cuenta que el presupuesto asignado, el presupuesto Aprobado y el ejecutado son temas distintos, por un lado se le asigna un presupuesto, pasa al Congreso de la República y en sesión plenaria se aprueba el presupuesto, pero hay que tener en cuenta que para la ejecución del presupuesto corresponde al Ministerio de Finanzas conseguir los recursos financieros para poder cumplir con este presupuesto.

8. ¿Qué hace el Comisión de probidad cuando un ministerio del organismo ejecutivo no cumple con la ejecución del presupuesto?

**R/** La Comisión de Probidad, no puede hacer nada al respecto, porque es la función de la Contraloría General de Cuentas, como le comentaba no hay una ley especifica que regule las funciones de la Comisión de Probidad.

9. ¿Algunas instituciones gastan sus recursos en rubros no importantes, cuando se acerca la fecha para entregar cuentas, con el único afán de no sufrir un recorte presupuestario, es eso correcto y licito, qué tipo de responsabilidad existe?

**R/** No contesto.

10. ¿Daña al estado el que no se cumpla con la ejecución presupuestaria tal y como se programa, actúan ante esta situación?

**R/** No contesto.



11. ¿Qué responsabilidad tienen los funcionarios con los efectos causados por no cumplir con la ejecución presupuestaria?

**R/** Como le repito el presupuesto aprobado no será igual al presupuesto ejecutado porque no se va llegar la recaudación lo mas que se ejecuta es un 95% y tome en cuenta que solo un 7% es de inversión la mayor parte es en gastos administrativos y funcionamiento.

12. ¿Según las sanciones pecuniarias, que impone la Contraloría General de Cuentas, estas se realizan por no hacer o dejar de hacer ciertos trámites administrativos y estas muchas veces tienen un tipo de descuento hasta del 75% por lo que tanto los funcionarios como los empleados públicos tienen una salida de la responsabilidad mas cómoda, cree que es justo frente al daño que se realiza a la población al no recibir los servicios tanto de seguridad, educación, salud u otros, tanto por la falta como la mala de ejecución presupuestaria?

**R/** Hasta ahora se ha pensado en el trabajador, cuando se le ponen sanciones de veinte mil quetzales a uno que gana cinco mil quetzales como lo va a pagar, considero que es lo más lógico que se puede hacer.

13. ¿Qué tipos de sanciones recomendaría para aquellos funcionarios que no ejecuten el presupuesto adecuadamente según lo aprobado?

**R/** Se debe tomar en cuenta aquellos funcionarios que gozan de inmunidad, es la protección del funcionario, ante el cargo que se ostenta así que salvo el caso de delitos. Para eso está el Ministerio Publico.

14. ¿aprobaría la creación de una institución supervisora, que pudiera quitar el blindaje político de los funcionarios públicos y encargada de sancionar drásticamente, la corrupción, la falta de transparencia y la falta de ejecución presupuestaria?



**R/** Sancionar drásticamente no creo que sea la solución, en el caso de homicidio la pena antes era de diez años, las personas hicieron peticiones y protestas para que se aumentara la pena y se detuvieran los asesinatos, se aumento a veinte años y que paso nada los asesinatos siguen y en aumento, la drasticidad de la pena o la sanción no va a cambiar la conducta del individuo en nada.

15. ¿Entre lo aprobado y lo realizado muchas veces es diferente; cree que sería oportuno una supervisión de la ejecución presupuestaria para evitar tanto el mal manejo como la falta de ejecución del presupuesto asignado a los diferentes ministerios?

**R/** Esa es la función de la Contraloría General de Cuentas.

16. ¿qué recomendaciones me puede dar al respecto?

**R/** Tiene que leer más del tema y profundizar más.

**Observación:** En toda la entrevista estuvo evadiendo el tema y defendiendo la posición de no sancionar las acciones de los funcionarios públicos.



## ANEXO 6

### ENTREVISTA

#### Ministerio de Finanzas Unidad de integración y análisis global del presupuesto

Tema.

#### Integración del presupuesto

1. ¿Cómo inicia el trabajo de la integración del presupuesto general?

**R/** A esta unidad llegan los anteproyectos de presupuesto, se revisan y si están completos se pasa a la unidad de integración del presupuesto, ellos son los encargados de enviarlo al Congreso de la República.

2. ¿Se considera la propuesta presupuestaria apegada a la realidad?

**R/** Con el análisis que se efectúa en algunos casos encontramos algunas inconsistencias por lo que citamos al jefe de la unidad de planeación del presupuesto del organismo que corresponda la inconsistencia y le pedimos las razones de la misma, en algunos casos en relación de nominas de personal, ponen más de lo que necesitan para cubrir su planilla de acuerdo a nuestra base de datos, entonces les pedimos que arreglen esta situación, en otros casos es en compras que proyectan, también verificamos nuestra base de datos SICOIN y verificamos el costo y pedimos que hagan el ajuste al precio.

3. ¿Se llena las necesidades básicas de la población en general?

**R/** la verdad no podría decirle ya que nuestro trabajo es integrar el presupuesto.



4. ¿Se busca complacer algún sector en particular?

**R/** No. Nuestro trabajo es revisar lo que envían.

5. ¿Qué se hace cuando no se cumple con la ejecución del presupuesto anterior?

**R/** El presupuesto que se asigna no es el presupuesto que se gasta, cuando se asigna el presupuesto no se les da el dinero, lo que se autoriza es el gasto de una cantidad, los organismo van solicitando en forma cuatrimestral según los proyectos que van a ejecutar en ese periodo, de esta forma el Tesorero Nacional deposita a la cuenta de la entidad lo que solicita, estas solicitudes deben hacerla cuatro meses antes para programar el desembolso.

6. ¿Considera que existe corrupción en los Ministerios del Organismo Ejecutivo?

**R/** Pueda darse el caso.

7. ¿Algunas instituciones gastan sus recursos en rubros no importantes, cuando se acerca la fecha para entregar cuentas, con el único afán de no sufrir un recorte presupuestario, es eso correcto y lícito?

**R/** Como le comento es posible pero no es muy dado a ser el caso, porque los gastos que no correspondan al funcionamiento de la institución, no se les asigna, salvo que ellos pidan para una cosa y lo gasten en otra pero eso ya es función de la Contraloría General de Cuentas. Que debe resolver.

8. ¿Qué hace la unidad y análisis global del presupuesto cuando un ministerio del organismo ejecutivo no cumple con la ejecución del presupuesto?

**R/** Unidad y análisis global del presupuesto, no puede hacer nada al respecto, porque es la función de la Contraloría General de Cuentas, ya no es competencia de esta unidad.



9. ¿Daña al estado el que no se cumpla con la ejecución presupuestaria tal y como se programa?

**R/** habría que ver las razones porque se programa de acuerdo a los ingresos, pero si estos no se cumplen tampoco se puede ejecutar lo programado.

10. ¿Qué responsabilidad tienen los funcionarios con los efectos causados por no cumplir con la ejecución presupuestaria?

**R/** No podría decirle porque si no tiene los fondos no pueden cumplir con las metas.

11. ¿Cómo se proporcionan las partidas presupuestarias para los egresos de las instituciones?

**R/** Cada ministerio proporciona su planificación presupuestaria de acuerdo a cierta proyección que deben considerar, de ahí se revisa y si todo está bien pasa a la unidad de presupuestos y son ellos los que ya hacen el análisis de los recursos y de donde saldrá.

12. ¿Entre lo aprobado y lo realizado muchas veces es diferente; cree que sería oportuno una supervisión de la ejecución presupuestaria para evitar tanto el mal manejo como la falta de ejecución del presupuesto asignado a los diferentes ministerios?

**R/** Aquí en la Unidad hay una delegación de la Contraloría General de Cuentas. Que revisa el presupuesto antes de pasar a la unidad de presupuesto.

13. ¿Cómo se realiza la liquidación al final del ejercicio presupuestario?

**R/** Eso corresponde a otra unidad.



14. ¿aprobaría la creación de una institución supervisora, que pudiera supervisar la ejecución presupuestaria y sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria del Organismo Ejecutivo?

R/ La falta de ejecución como le comentaba se da cuando los recursos aprobados para el ejercicio fiscal será diferente al otorgado así que habría que ver si la falta de ejecución obedece a falta de recursos o a actos de corrupción.

15. ¿Hay otros organismos o instituciones además de Contraloría General de Cuentas y ustedes que revisen el presupuesto al ser liquidado?

R/ Esta la Comisión de Finanzas del Congreso de la República.

16. ¿Qué recomendaciones me puede dar al respecto?

R/ Toda la información que necesite la encuentra en el portal de Finanza Públicas [www.minfin.gob.gt](http://www.minfin.gob.gt)

**Observación:**

Fue accesible dio una explicación de las funciones de su unidad y colaboro.

**ANEXO 7**



INFORME DEL PRESUPUESTO EGRESOS 2012				
ENTIDAD	VIGENTE		Variación absoluta	% ejecutado
	2013	2012		2012
	a	b	c=a-b	e
Presidencia de la República	217.14	199.35	17.79	194.83
Ministerio de Relaciones Exteriores	393.15	311.36	81.79	308.21
Ministerio de Gobernación	4,254.22	3,398.03	856.19	3,081.50
Ministerio de la Defensa Nacional	2,049.52	1,759.25	290.27	1,757.56
Ministerio de Finanzas Públicas	318.07	301.48	16.59	292.95
Ministerio de Educación	10,643.83	9,913.48	730.35	9,593.29
Ministerio de Salud Pública y A. S.	5,207.69	4,412.35	795.34	4,227.50
Ministerio de Trabajo y Previsión S.	582.51	568.13	14.38	558.73
Ministerio de Economía	326.12	242.24	83.88	232.73
Ministerio de Agricultura, G. y A.	1,757.47	1,503.28	254.19	1,415.91
Ministerio de Comunicaciones, Infr. y V.	6,164.40	5,724.95	439.45	5,241.90
Ministerio de Energía y Minas	117.33	200.82	-83.49	200.12
Ministerio de Cultura y Deportes	426.00	372.99	53.01	299.17
Secretarías y Otras Dependencias	1,969.17	1,759.59	209.58	1,456.00
Ministerio de Ambiente y Recursos Nat.	177.12	111.84	65.28	102.85
Obl. del Estado a Cargo del Tesoro	21,795.77	19,510.61	2,285.16	19,175.83
Servicios de la Deuda Pública	8,934.10	8,461.26	472.84	8,424.74
Ministerio de Desarrollo Social	1,586.84	1,235.42	351.42	1,100.39
Procuraduría General de la Nación	64.99	60.96	4.03	57.78
<b>T O T A L</b>	<b>66,985.44</b>	<b>60,047.38</b>	<b>6,938.06</b>	<b>57,721.98</b>

**Fuente;**

w.w.w. minfin.gob.gt/presupuestociudadano2012 (Consulta 14 Junio 2014)

w.w.w. minfin.gob.gt/presupuestociudadano2013 (Consulta 14 Junio 2014)



INFORME DEL PRESUPUESTO EGRESOS 2013				
ENTIDAD	DEVENGADO	Variación absoluta f=d-e	% Ejecutado	
	2013		2013	2012
	d		g=d/a*100	g=e/b*100
Presidencia de la República	206.26	11.43	94.99	97.73
Ministerio de Relaciones Exteriores	345.19	36.98	87.80	98.99
Ministerio de Gobernación	3,640.01	558.51	85.56	90.69
Ministerio de la Defensa Nacional	1,962.31	204.75	95.74	99.90
Ministerio de Finanzas Públicas	290.53	-2.42	91.34	97.17
Ministerio de Educación	10,217.07	623.78	95.99	96.77
Ministerio de Salud Pública y A. S.	4,935.50	708.00	94.77	95.81
Ministerio de Trabajo y Previsión S.	578.29	19.56	99.28	98.34
Ministerio de Economía	278.24	45.51	85.32	96.08
Ministerio de Agricultura, G. y A.	1,227.79	-188.12	69.86	94.19
Ministerio de Comunicaciones, Infr. y V.	5,357.16	115.26	86.90	91.56
Ministerio de Energía y Minas	106.72	-93.40	90.96	99.65
Ministerio de Cultura y Deportes	301.28	2.11	70.72	80.21
Secretarías y Otras Dependencias	1,359.61	-96.39	69.04	82.75
Ministerio de Ambiente y Recursos Nat.	119.03	16.18	67.20	91.96
Obl. del Estado a Cargo del Tesoro	19,718.30	542.47	90.47	98.28
Servicios de la Deuda Pública	8,833.89	409.15	98.88	99.57
Ministerio de Desarrollo Social	994.16	-106.23	62.65	89.07
Procuraduría General de la Nación	62.51	4.73	96.18	94.78
<b>TOTAL</b>	<b>60,533.87</b>	<b>2,811.89</b>	<b>90.37</b>	<b>96.13</b>

**Fuente;**

w.w.w. minfin.gob.gt/presupuestociudadano2013 (Consulta 14 Junio 2014)



## Proyecto de Presupuesto General de Ingresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2013

(Millones de Quetzales)

Descripción	Monto	%
<b>Ingresos Totales</b>	<b>66,985.4</b>	<b>100.0</b>
A. Tributarios	50,375.7	75.2
Impuestos Directos	18,628.3	27.8
Impuestos Indirectos	31,747.5	47.4
B. No Tributarios y Donaciones	3,638.9	5.4
C. Ingresos de Capital	10.5	0.0
D. Desembolsos de Préstamos	7,318.4	10.9
De Apoyo Presupuestario	3,550.0	5.3
Destinos Específicos	3,768.4	5.6
E. Negociación de Bonos	5,416.5	8.1
F. Saldo de Caja	225.4	0.3

**Observación:** el presupuesto general de la nación es en miles de millones y además los impuestos directos y los impuestos indirectos son de los que pagan impuestos.

**VIGENTE;** Es el presupuesto aprobado por el Congreso y la variación absoluta corresponde a la diferencia entre el 2012 respecto al 2013, el porcentaje es la cantidad que se asigno respecto a la aprobada.

**DEVENGADO;** Es el presupuesto aprobado por el Congreso, siendo la variación absoluta la diferencia entre el 2012 y el 2013, pero en este caso representa lo que se le asigno a cada año respectivamente de acuerdo a la recaudación tributaria y los prestamos que se lograron para ejecutar el presupuesto de los respectivos años y de acuerdo al porcentaje que se logro cumplir con las metas.



## ANEXO 8

\*\*Normas ordinarias y reglamentarias que un funcionario o empleado público debe cumplir.

\*\*Controles administrativos e ilícitos penales en que incurre el funcionario y empleado público.

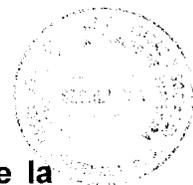
Código O LEY	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art
Constitución Política República de Guatemala	1	2	3	47	71	82	91	93	107	108	113	118	119	134	137	140	152
	154	155	156	165 h	171	174	176	183	194	195	201	224	232	237	238	241	251
Ley del Organismo Legislativo	3	5	7	8	9	10	13	15	16	22	23						
	24	44	45	52	57	88	95	113	121	135							
Ley del Organismo Ejecutivo	1	2	4	6	7	14	23	25	27	28	29						
	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40						
Ley del Organismo Judicial	3	5	7	8	9	13	15	16	22	23	51	52	56	57	65		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1	2	4	5	7	8	13	17	19	26	29	41	44	48	61		
Declaración Universal de Derechos Humanos	1	2	3	7	21	22	25	26	28								
Ley Orgánica CGC	2	3	4	6	8	16	19	20	22	23	29	30	37	40	41	42	43
Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas	2	3	4	7	8	9	12	14	17	21	23	31	33	34	36		
Ley Orgánica del Presupuesto	1	2	3	7	9	11	17	19	20	22	25	32	39	61	71	79	80
Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto	2	4	5	6	8	11	12	13	15	16	17	18					
	19	23	25	26	27	31	32	35	38	39	40						
Ley de Contrataciones del Estado	1	2	3	5	10	11	18	19	22	24	26	29	32	36	43	44	46
	54	55	58	64	65	66	67	68	69	70	80	81	82	83	87	88	102

Código O LEY	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	Art	
Reglamento de la Ley General de Descentralización	1	3	4	5	10	11	13	15	19	20	22							
Ley del Servicio Civil	1	2	3	4	5	10	15	21	27	31	32	33	34	35				
	39	42	45	46	47	61	64	65	66	74	76	77	79	89				
Ley de lo Contencioso Administrativo	1	2	3	6	8	10	11	15	17	19	20	22	25	26	30	40	46	
Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y empleados Públicos	1	2	4	5	6	7	8	9	10	11	12	14	17	18	20	27		
Reglamento de ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y empleados Públicos	1	2	5	6	9	21	22	23	24	25	28	30	32					
Ley Nacional de Aduanas	3	6	9	14	29	53	57	60	61	66	69							
Código Penal	1	4	5	9	28	56	57	58	107	108	214	215	220	274 a	274 f	407 g	415	
	418	419	419 ter	420	421	422	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	
	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	442 bis	442 ter	443	444	445	445 bis	446	
	447	448 bis	448 ter	448 Qtr	449 bis	450	450 bis	451	452	458	458 bis	467	469					
Ley Contra la Corrupción Y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública	1	38	418															
Ley Contra la Delincuencia Organizada	2	2.e1	2.e6	3	9	12	16	57	72	57								
Ley de Extinción de Dominio	2.5ª	2.8a																



## BIBLIOGRAFÍA

- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Parte especial, Guatemala: (s.e.), 2011.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Parte general, Guatemala: (s.e.), 2005.
- CASTILLO GONZALES. Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Treceava edición, 2002.
- CASTILLO GONZÁLEZ. Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala:(s.e.), 1984.
- CALDERÓN MORALES. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. (s.l.i.);(s.e.),(sf.)
- CELADE-INE. **Estimación y proyección de población 1950-2050**. (s.l.i) (s.e.) abril 1997.
- COELHO PASIN. João Bosco. **Derecho tributario y ética**. Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L Buenos, 2010.
- CONGCOOP. **Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación**. Guatemala: Ed. RukemikNa'ojil, 2007.
- Congreso de la República de Guatemala. **Sancionar drásticamente la falta de ejecución presupuestaria**. Entrevista personal Comisión Probidad. La Casona Zona 1. El 2 julio 2014.
- Contraloría General de Cuentas. **Brochure**. Año 2013.
- Contraloría General de Cuentas. **La función del auditor ante el presupuesto general**. 3er nivel. Entrevista personal Subdirección de Auditoría Gubernamental. El 16 junio 2014.
- Contraloría General de Cuentas Manual de Auditoría Gubernamental. (t) I **Parte introductoria y módulo de planificación**. Parte Introductoria Contraloría General de Cuentas Nuestro compromiso: Calidad del gasto Guatemala. Junio 2005.
- Contraloría General de Cuentas. **Revista Informativa**. No.1 año 2013.



ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna Gonzales Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** (s.l.i), 8va ed. Ed. Orión. 2000.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_de_Guatemala). Situación actual de la legislación administrativa. (Consulta 13 junio 2014).

<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-sancinjuridica.html#sthash.1NmTIFBQdpuf> (Consulta 13 junio 2014).

[http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/introducción](http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/introducci%C3%B3n.html#sthash.LZ9sKy98dpuf) (Consulta 13 junio 2014).

[http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2012/diciembre\\_2012.pdf](http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2012/diciembre_2012.pdf). (Consulta 7 julio 2014).

<http://www.minfin.gob.gt/archivos/liquidacion/diciembre2013.pdf> (consulta 7 julio 2014).

MARIENHOFF, Miguel S. **Tratado de derecho administrativo.** Buenos Aires: (t) 5ª ed. Actualizada). (s.l.i), Ed. Abeledo-Perrot. 2003.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho administrativo.** Biblioteca diccionarios jurídicos temática, (t) 3, México. Ed. HARLA, 1997.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho burocrático.** Biblioteca diccionarios jurídicos temática, (t) 5, México. Ed. HARLA, 1997.

Ministerio de Finanzas. **Integración del presupuesto.** 17vo. Nivel, Entrevista personal Dirección unidad de integración y análisis global del presupuesto. El 16 junio 2014.

Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de organización del sector público.** Junio 2005.

PRATT FAIRCHILD, Henry. **Diccionario sociológico.** México-Buenos Aires. Ed. Fondo de cultura económica 1949.

PRENSA LIBRE. Sección Opinión de los lectores. **¿Ingovernabilidad?** año LXIII, Guatemala, Guatemala; página 19. Día 1 de julio 2014.

SANTIAGO DE LEON, Erick Gustavo. **Derecho financiero.** Guatemala. Ed. SR, 2008.



TENI CACAO, Franklin Enrique. **Tesis la importancia de ejercitar la auditoría social como medio de control ciudadano para transparentar la gestión de la administración pública.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Marzo de 2008. Pág.7.

[www.estuderecho@gmail.com/FIN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO II](http://www.estuderecho@gmail.com/FIN_DEL_DERECHO_ADMINISTRATIVO_II) (Consulta 14 Junio 2014).

[www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2012](http://www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2012) (Consulta 14 Junio 2014).

[www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2013](http://www.minfin.gob.gt/presupuestociudadano2013) (Consulta 14 Junio 2014).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 2002, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas.** Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Legislativo.** Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Presupuesto.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Aduanas.** Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala.



**Ley del Presupuesto.** Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Aduanas.** Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Contra la Corrupción.** Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Probidad Y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.** Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

**Ley General de Descentralización.** Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

**Constitución de Bayona 1802.**

**Constitución Política de la Monarquía Española. 1812.**